



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

**DETERMINACIÓN DE LA EFICACIA DEL
MARCO REGULATORIO DEL DELITO DE
LA TRATA DE PERSONAS: EN EL CASO
CONCRETO DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN EL ECUADOR.**

Autora:

María Camila Ochoa Zamora

Director:

Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro

Cuenca – Ecuador

2024

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a los niños que han sido víctimas de la trata, con la esperanza de que encuentren fortaleza y sepan que hay personas que trabajan incansablemente por su bienestar y protección.

A mis padres, por ser parte fundamental de este proceso, por su apoyo incondicional y por permitirme perseguir este sueño.

A mis angelitos: Rosendo, Teodoro y Elsa, espero hacerlos sentir orgullosos desde el cielo y a mi abuela Luz, que aún me acompaña en vida, con todo mi amor. También a mi bisabuelo Manuel Ignacio Ochoa Alvear, cuyas historias me inspiraron a seguir esta carrera; donde quiera que esté, espero que sepa que es un ejemplo a seguir para su bisnieta.

A la Teté, quien ha sido mi compañera de vida y siempre ha estado a mi lado, a mi hermano José Emilio, por su constante cuidado y apoyo, y a mi fiel perrito Simba, por hacerme compañía en cada desvelada durante las semanas de exámenes.

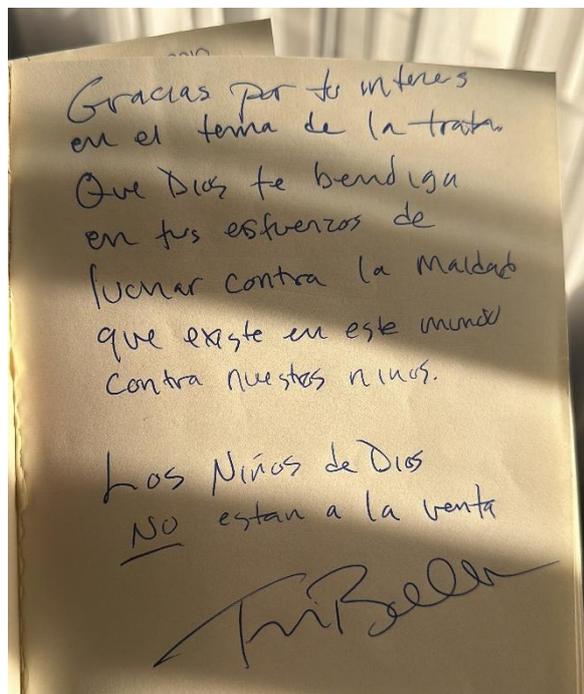
AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a la Virgen de Guadalupe, cuya guía y protección han iluminado mi camino y me han dado la fortaleza para concluir esta etapa de mi vida. A mis padres, por ser mi pilar, por su apoyo incondicional y por enseñarme, con su ejemplo, el valor de la perseverancia y la integridad. Ellos son mi inspiración y mi ejemplo a seguir.

A mis amigos, quienes estuvieron siempre a mi lado durante mi carrera, ofreciéndome su respaldo y ánimo. Especialmente, quiero agradecer a Paula Zamora, cuya amistad y apoyo inquebrantable fueron fundamentales en los momentos más difíciles.

Agradezco también al Dr. Pablo Galarza, por todo el tiempo y la ayuda que me brindó durante mi etapa universitaria, y al Dr. Juan Carlos López, por su apoyo constante, sus ideas y valiosas recomendaciones para mi trabajo.

Finalmente, mi agradecimiento especial a Tim Ballard, cuya conferencia en Cuenca me permitió conocer más sobre un tema tan relevante como lo es la trata de niños. Su valentía y su trabajo en defensa de los más vulnerables me recordaron el verdadero sentido de la justicia y del compromiso. A todos, gracias por ser parte de este camino.



RESUMEN

Este trabajo examina la eficacia del marco regulatorio ecuatoriano en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes frente al delito de trata. A partir del análisis del artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal, se identifican deficiencias en la normativa actual, que resultan insuficientes y generalizadas para atender las necesidades específicas de los niños. Los objetivos incluyen analizar la tipificación del delito de trata en la normativa ecuatoriana, estudiar el caso representado en la película *Sonidos de Libertad* y demostrar las deficiencias del marco legal ecuatoriano en la regulación de este delito. La metodología que se utiliza es cualitativa, de tipo exploratoria y descriptiva. Mediante la revisión de la normativa vigente y el análisis de un caso representativo, el estudio permite evidenciar la necesidad de una protección específica para los menores, quienes se ven particularmente afectados por la falta de normas precisas. Entre las recomendaciones, se destacan la creación de una ley específica que contemple el tratamiento de niños y una cooperación internacional más amplia que fortalezca a la persecución efectiva del delito, mejorando la prevención y asegurando la rehabilitación de las víctimas, garantizando así la protección de uno de los grupos más vulnerables en Ecuador.

Palabras clave: delito de trata, niños, niñas y adolescentes, explotación, derechos humanos, regulación normativa.

ABSTRACT

This work examines the effectiveness of the Ecuadorian regulatory framework in protecting the rights of children and adolescents against the crime of trafficking. Based on the analysis of article 91 of the Comprehensive Organic Penal Code, deficiencies are identified in the current regulations, which are significant and widespread in addressing the specific needs of children. The objectives include analyzing the classification of the crime of trafficking in Ecuadorian regulations, studying the case represented in the film “Sounds of Freedom” and demonstrating the deficiencies of the Ecuadorian legal framework in the regulation of this crime. The methodology used is qualitative, exploratory and descriptive. By reviewing current regulations and analyzing a representative case, the study demonstrates the need for specific protection for minors, who are particularly affected by the lack of precise regulations. Among the recommendations, they stand out the creation of a specific law that contemplates the treatment of children and obtaining broader international cooperation that strengthens the effective prosecution of crime, improving prevention and ensuring the rehabilitation of victims, thus guaranteeing the protection of one of the most vulnerable groups in Ecuador.

Keywords: trafficking crime, children and adolescents, exploitation, human rights, regulatory regulation.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE	vi
INDICE DE FIGURAS.....	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1 LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS: EN EL CASO CONCRETO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR.....	2
1.1 Antecedentes de la trata de niños	2
1.2 Características del delito de trata de niños	8
1.3 Tipificación y análisis del delito de trata de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador. 16	
CAPÍTULO 2 EL DELITO DE TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BASE AL CASO EXPUESTO EN LA PELÍCULA SONIDOS DE LIBERTAD Y SU RELACIÓN CON LA REALIDAD LATINOAMERICANA.....	22
2.1. Caso de trata de niños en la película Sonidos de Libertad.	22
2.2. Análisis del problema jurídico y social de la trata de niños	25
2.2.1. Problema Jurídico de la trata de niños.....	25
2.2.2. Problema social de la trata de niños	28
2.3. Incidencia del delito de trata de niños en Ecuador.....	32
CAPÍTULO 3 LA DEFICIENCIA DE LA NORMATIVA ECUATORIANA EN EL DELITO DE TRATA DE NIÑOS.....	40
3.1. Deficiencia de la regulación ecuatoriana en el delito de trata de niños.....	40
3.2. Protección del bien jurídico protegido: los derechos humanos	45
3.2. Necesidad de una protección más amplia para el delito de trata de niños.....	48
CONCLUSIONES	52
REFERENCIAS	54

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Porcentajes de violencia	12
Figura 2: Evolución Normativa	16
Figura 3: Marco Jurídico Nacional.....	18
Figura 4: Pobreza por grupos de edad	28
Figura 5: Perfil Demográfico	33
Figura 6: Mapa interactivo de los delitos de trata de personas 2021	34
Figura 7: Mapa interactivo de los delitos de trata de personas 2022	35
Figura 8: Mapa interactivo de los delitos de trata de personas 2023	36
Figura 9: Mapa interactivo de los delitos de trata de personas 2024	37
Figura 10: Número de casos por año	38
Figura 11: Género de persona involucrada.....	38
Figura 12: Grupo etario de personas identificadas.....	39

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿En qué consiste la trata de personas?.....	19
---	----

INTRODUCCIÓN

La trata de personas, en particular de niños, niñas y adolescentes, constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos y se ha convertido en un problema alarmante en Latinoamérica, con una incidencia creciente que afecta de manera significativa a Ecuador. La explotación de menores para fines de trabajo forzado, abuso sexual y otras formas de esclavitud moderna refleja la vulnerabilidad de esta población y evidencia las limitaciones de los mecanismos legales en vigor para proteger sus derechos. En Ecuador, el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica este delito; sin embargo, es necesario evaluar si esta normativa es realmente adecuada y eficaz para enfrentar los desafíos actuales de la trata infantil.

En este contexto, la película “Sonidos de Libertad” ha aportado visibilidad al problema al exponer la magnitud de la trata de menores en Ecuador y en otras partes de Latinoamérica. La célebre frase de su protagonista, Tim Ballard, "Los niños de Dios no están a la venta", ha ganado reconocimiento impulsando una mayor concientización sobre el alcance y gravedad de este delito. Esta obra cinematográfica no solo ha mostrado la cruda realidad de las víctimas, sino que también ha evidenciado la necesidad de un marco legal más específico para proteger a los menores.

El presente trabajo investigativo propone analizar si el marco legal ecuatoriano actual es suficiente para garantizar una protección integral a los menores y determinar si realmente contribuye a la prevención y sanción de este delito. Para ello, se analizará la conceptualización y aplicación de las normativas vigentes como sus deficiencias en el contexto ecuatoriano. El análisis permitirá identificar vacíos y deficiencias del sistema normativo, recalcando la necesidad de reformas que aseguren una mayor protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la trata de personas.

CAPÍTULO 1

LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS: EN EL CASO CONCRETO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR.

1.1 Antecedentes de la trata de niños

La trata de personas no es un fenómeno reciente, ya que, desde hace muchos años en la historia humana se utiliza este término para referirse a personas que han sido atrozmente vulneradas al ser tratadas como mercancías, además de ser explotadas para beneficiar a terceros. La esclavitud es uno de los ejemplos históricos más evidentes. La trata de personas surge de una forma u otra cada vez que las sociedades toleran la explotación de mano de obra gratuita o barata (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

Por ello, no se puede hablar de antecedentes del delito de trata de personas sin referirse a la esclavitud, ya que, según (Giovagnoni & Schooneveld, 2022), la trata de personas se conoce comúnmente como *esclavitud moderna*; teniendo presente que, aunque tengan ciertas similitudes, los términos trata de personas y esclavitud no son lo mismo.

La diferencia radica en que, la esclavitud es la “situación de una persona que carece de derechos, especialmente los de igualdad y libertad, por ejercer un tercero sobre ella todos o algunos de los atributos del derecho de propiedad, reduciéndola a la condición de objeto” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023). Mientras que, la trata de personas según la UNOCD es:

El reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos humanos. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019, pág. 4)

Y, la razón por la que la esclavitud es tan fundamental para analizar los antecedentes del delito de trata de personas es porque La esclavitud fue legal, regulada y común en todas las culturas y continentes durante gran parte de la historia humana. No obstante, en los siglos XIX y XX, se creó un movimiento internacional para suprimir la esclavitud en todas sus formas, lo cual, claramente se extiende a la lucha contra la trata de personas (Giovagnoni & Schooneveld, 2022).

Teniendo presente que, la trata de personas es:

Un delito global que intercambia a personas de todos los géneros, edades y procedencias y las explotan por lucro. Generalmente toma dos modalidades: tráfico sexual, en el cual un acto sexual comercial es provocado por la fuerza, fraude o coacción, o mediante el cual la persona que realiza el acto no ha llegado a los 18 años; o el reclutar, albergar, transportar, proveer u obtener trabajo o servicios de una persona mediante el uso de la fuerza, fraude o coacción con el propósito de subyugarlos a servidumbre involuntaria, peonaje, servidumbre por deudas o esclavitud. (Servicio de Control de Inmigración y Aduanas, 2024)

Ahora bien, según (Giovagnoni & Schooneveld, 2022), la trata de personas surge en el siglo XVI en donde los portugueses viajaban a Asia para capturar, esclavizar y llevarse de vuelta a varias personas a Europa. Más tarde, a mediados del siglo XIX, comenzó la ola del tráfico de mujeres chinas a Estados Unidos. Ya que, los chinos empezaron a migrar a estos países haciéndose llamar “los culis” porque eran mano de obra barata. Varios críticos opinaron que esta situación solo se trataba nuevamente de esclavitud.

Por lo que, próximamente en Estados Unidos se crearon multas para quienes trajeran personas al país sin su consentimiento para que cumpliesen un trabajo. Mirando que, para 1880 el 95% de la población China se encontraba en EE.UU. Lo cual, ayudó a que prospere “el tráfico ilegal de mujeres chinas hacia California y el oeste estadounidense por parte de bandas chinas llamadas Tongs. La mayoría de las mujeres chinas que cruzaron el Pacífico fueron esclavizadas y obligadas a prostituirse”. El tráfico de estas mujeres continuó hasta principios del siglo XX (Giovagnoni & Schooneveld, 2022).

Aunque, es prioritario indicar que, existía dos tipos de trata de esclavos, el “comercio de esclavos” y la “tenencia de esclavos”, lo cual era muy fructífero para las

economías de Estados Unidos y Brasil. De este modo, en 1839, el “Papa Gregorio XVI condenó públicamente el comercio de esclavos cuando publicó *In Supremo Apostolatus*, pero no se refirió a la tenencia de esclavos”, la cual no fue abolida hasta 1865 con la ratificación de la 13ª Enmienda. Y, posteriormente en 1888, “el Papa León XIII publicó la encíclica *In Plurimis*, en la que condenó la esclavitud como malvada. este acto se considera el fin de la esclavitud en el mundo cristiano” (Mallon, 2023).

No obstante, los autores indican que, en 1900 cuando se dio fin a la trata de esclavos que venían de África, se empezó otra era en la que las bandas preferían mujeres blancas europeas para meterlas en la prostitución forzada, la llamada *trata de blancas*, que fue definida como la obtener a una mujer o niña blanca contra su voluntad para la prostitución mediante el uso de la fuerza, el engaño o las drogas (Giovagnoni & Schooneveld, 2022).

Por lo cual, (Giovagnoni & Schooneveld, 2022), indican que, dicha preocupación por el tema logró que, en 1904 se firmara el primer acuerdo internacional sobre trata de personas titulado *Acuerdo Internacional para la Represión del Tráfico de Esclavas Blancas*, y posteriormente en 1910, 13 países firmaron la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Esclavas Blancas para hacer ilegal esta forma de tráfico.

Pero, existía un claro problema con llamarle al tráfico de personas como trata o tráfico de blancas, y era que estos convenios solo servían para un pedazo de la humanidad, dando solución solo a la mitad del problema, y dando paso a que se explotará a personas de otras razas, y géneros, lo cual era completamente injusto y discriminatorio.

No obstante, a lo largo de los años se crearon otros documentos internacionales que cada vez eran más específicos y mejor formulados para proteger la trata de personas. Por ejemplo, en 1921, 33 países firmaron el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños. Después en 1949 se firmó el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, la primera convención internacional vinculante sobre la trata de personas. Sin embargo, hasta ahora solo 66 países lo han ratificado (Giovagnoni & Schooneveld, 2022).

Sin embargo, desde la época de los 90s se debe tener en cuenta algo fundamental, y es que la trata de personas (sobre todo en su modalidad de pornografía infantil) se desató por la aparición y el uso del internet para globalizar esta práctica. Ya que, si bien es cierto que la pornografía ha existido hace más de 30.000 años, en pinturas, fotografías, cine, etc.

Nunca había sido tan fácil para el consumidor llegar a ella, ni tan rentable para el productor como en la actualidad (Mcgrady, 2001).

Ante ello, en el año 2000, las Naciones Unidas adoptaron el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), “primer acuerdo que reconoció la esclavitud moderna, así como la posibilidad de que los hombres fueran víctimas de la trata de personas, incluyendo la sustracción de órganos, la esclavitud y el trabajo forzado”. En 2007, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) lanzó la Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, significando un compromiso de los líderes mundiales para hacerle frente a este delito (Giovagnoni & Schooneveld, 2022).

En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el *Plan de Acción Mundial para Combatir el Tráfico de Personas*, el cual llama a todos los países a unirse a la lucha contra la trata, en este caso para fomentar y reforzar la seguridad mundial. Una parte importante del Plan es la creación de un *Fondo Voluntario Fiduciario* que será para las víctimas de la trata, facilitando su asistencia y protección efectiva. Priorizando a aquellas víctimas que son originarias de conflictos armados, migración o refugio (Naciones Unidas, 2024)

Así pues, en 2013, según las (Naciones Unidas, 2024), producto del Plan de Acción Mundial, los Estados Miembros se reunieron y destinaron al 30 de julio como el Día Mundial contra la Trata, acotando que: el día debe ser dedicado a aumentar la conciencia sobre la situación de las víctimas del tráfico humano, así como a promover y proteger sus derechos.

Después, en 2015, varios países aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aceptando ejecutar las metas relacionadas con la lucha contra la trata. Estos objetivos piden que: se ponga fin a la trata y la violencia contra los niños, se tomen medidas generales contra la trata y se ponga fin a todas las formas de violencia y explotación de mujeres y niñas (Naciones Unidas, 2024).

Acotando que, estos protocolos si fueron un paso grande para la identificación del delito de trata de personas porque ya eran inclusivos centrándose en todas las etnias, religiones y géneros. Así pues, se creía que como se abolió la esclavitud conjuntamente

también se puso a fin a la trata de personas, pero esta práctica sigue siendo muy popular. Y, personalmente hasta ahora varios de estos convenios, protocolos, declaraciones, etc, me parecen utópicos, ya que se pone como meta tantos objetivos, pero no se dice de qué manera hacerlos efectivos.

Ahora bien, ¿en la actualidad qué pasa? El Departamento de Estado de los Estados Unidos en su Informe de la Trata de Personas de 2024 divide el análisis de la incidencia actual en 5 postulados: “el papel del gobierno, el papel de las fuerzas del orden, el papel del sector financiero, el papel de las ONG, el papel de la industria tecnológica” (Departamento del Estado de los Estados Unidos, 2024)

En el caso del papel del gobierno, menciona que los enfoques del mismo para manejar este problema siguen fragmentados, esta falta de concordancia en las políticas, (más que nada las que están ligadas al uso de tecnologías que son claramente insuficientes) hace muy difícil luchar contra este delito. Por ello, muchos países han comenzado a desarrollar políticas para producir, desplegar y usar tecnología digital. La cooperación y la cooperación a nivel nacional e internacional dificultarán que los delincuentes continúen con sus actividades ilegales (Departamento del Estado de los Estados Unidos, 2024).

No obstante, sigue existiendo falta de apoyo por parte del gobierno para mejorar estas políticas y crear herramientas efectivas contra la trata. Ya que: “un análisis de la OSCE y Tech Against Trafficking concluyó que, de 305 herramientas tecnológicas disponibles para combatir la trata de personas, solo el 9 por ciento se desarrolló mediante inversiones gubernamentales” (Departamento del Estado de los Estados Unidos, 2024). Además, de que se debe pensar qué herramientas se utilizarán en regiones inhóspitas donde esconden a los niños porque las autoridades no son capaces de entrar; tema que se profundizará más adelante.

Por otro lado, hablando de las fuerzas del orden, si se han encontrado ciertas formas de aprovechar la tecnología para identificar, rastrear y vigilar actividades ilegales utilizando su huella digital, lo cual podría mostrar la actividad en línea, logrando crear una imagen más clara de la identidad, la ubicación y la actividad delictiva de un traficante, y hacer que la evidencia digital esté disponible para el público en general (Departamento del Estado de los Estados Unidos, 2024). Un ejemplo de esto sería:

En septiembre de 2023, los Países Bajos, con el apoyo de EUROPOL, coordinaron una investigación de tres días sobre las actividades delictivas en línea que facilitan la trata de personas. Las fuerzas de seguridad de 26 países, junto con representantes de la Autoridad Laboral Europea, la Escuela Europea de Policía (CEPOL), INTERPOL, la OSCE y la Misión de Justicia Internacional, se centraron en identificar plataformas en línea y redes sociales para reclutar víctimas con fines de explotación sexual y laboral. Esto condujo a la identificación de 11 presuntos traficantes de personas y 45 víctimas potenciales. (Departamento del Estado de los Estados Unidos, 2024)

En el caso del sector financiero, el (Departamento del Estado de los Estados Unidos, 2024) menciona que, también se habla de un pilar fundamental en la trata de personas, ya que, según la Organización Internacional del Trabajo, "La trata de personas genera aproximadamente 236.000 millones de dólares en ganancias ilícitas cada año". Tanto los activos tradicionales como los digitales, incluyendo todas las formas de moneda, pueden ser usados para lavar este dinero, por lo que además de un enfoque político, es necesaria una colaboración con el sector financiero.

Así también, hablado del papel de las ONG, se podría decir que muchas veces estas son las que más apoyan y aportan para bajar la incidencia del delito de trata. Un ejemplo es la colaboración entre varias ONG y organismos internacionales que dieron fruto a una base de datos (resultante del Pacto Mundial de las Naciones Unidas) cuyo objetivo es rastrear ciertas iniciativas y organizaciones para una potencial asociación con empresas que quieren combatir la trata de personas. "El mapa ofrece a las ONG la oportunidad de optimizar los esfuerzos de coordinación, investigación, concientización y prevención identificando iniciativas peligrosas mediante un filtro que organiza los datos en función de la industria, la geografía o el problema, etc." (Departamento del Estado de los Estados Unidos, 2024).

Y, por último, el papel que tiene la industria tecnológica es vital, ya que como se mencionó, la tecnología actualmente es utilizada día a día para conectar a las víctimas con sus agresores, para difundir pornografía, y para llevar a cabo varios tipos de explotación. Por ello, algunas empresas han puesto su granito de arena invirtiendo en "mejores modelos de lenguaje y aprendizaje automático para permitir que las computadoras aprendan y hagan predicciones basadas en las tendencias de los datos", lo

que resulta muy útil para ayudar a la justicia a identificar eficientemente las actividades ilícitas u sospechosas (Departamento del Estado de los Estados Unidos, 2024).

1.2 Características del delito de trata de niños

Los términos: *trata de personas* y *trata de seres humanos* se usan comúnmente como sinónimos para describir un delito en el que los traficantes explotan y se aprovechan de adultos o menores, obligándolos a trabajar o a participar en actividades sexuales comerciales. En el caso de menores de 18 años, cualquier participación en un acto sexual comercial es un delito, independientemente de si hubo uso de fuerza, engaño o coerción (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

Así pues, el artículo 3 del Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional define la trata como:

"La trata de personas consiste en "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras fuerzas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o a una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación". (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2003)

Teniendo lo anterior en mente, (Save the Children Suecia, 2005) menciona que, la trata de personas gira alrededor del aislamiento, la incomunicación y la dominación, ya que los agresores se aprovechan donde los tratantes alejan a las víctimas su entorno familiar para aprovecharse de su vulnerabilidad y someterlas. Recalcando que, los tratantes prefieren llevar a las víctimas a otros países para que así se sientan aún más indefensas al desconocer la ley, cultura e idioma.

Así pues, según el (Departamento del Estado de los Estados Unidos, 2024) en este país se reconocen dos formas principales de trata de personas: el trabajo forzoso y la trata con fines de explotación sexual. Siendo prioritario describir y caracterizar cada una de ellas. En el caso del trabajo forzoso o trata laboral, se refiere al "conjunto de actividades

que se llevan a cabo cuando una persona utiliza la fuerza, el fraude o la coerción para explotar el trabajo o los servicios de otra persona”.

Ahora bien, es imprescindible desglosar la definición presentada. En ella existen tres elementos: actos, medios y propósito. En primer lugar, como actividades se refiere a cuando el agresor o traficante “recluta, alberga, transporta, proporciona u obtiene a una persona para trabajo o servicios”. En segundo lugar, los medios del trabajo forzoso se basan en “el uso de fuerza, fraude o coerción por parte del traficante”, un ejemplo sería las amenazas físicas o psicológicas, retención de documentos, etc. Y, por último, el propósito es que el traficante quiere explotar y aprovecharse del trabajo de la víctima, sabiendo que no existe límites de ubicación o industria para cometer este delito (Departamento del Estado de los Estados Unidos, 2024).

Así pues, algunos tipos de trabajos forzados según el (Departamento del Estado de los Estados Unidos, 2024) son:

1. Tráfico sexual: su elemento *actos* se cumple cuando se recluta a una persona para comercio sexual. El elemento *medios* es cuando se utiliza coerción, fuerza o fraude y el propósito constituir un acto sexual comercial. Es importante mencionar que, en el caso de menores de edad no importa el elemento de *medios*, ya que sea como sea que se haya perfeccionado el tráfico sexual, el delito existe.
2. Servidumbre doméstica: en este caso el agresor obliga a la víctima a trabajar en una residencia privada, pero negándole su libertad, su comunicación con el mundo exterior, su alimentación y claramente explotándola sin paga. Este tipo de trabajo forzado es más difícil de identificar porque estas personas están aisladas y muchas veces son extranjeras.
3. Trabajo forzado infantil: en este caso los agresores fuerzan a niños a trabajar, beneficiándose de su remuneración. Esta práctica se entiende como una forma análoga de esclavitud que a pesar de la supuesta abolición de la esclavitud hace varios años sigue ocurriendo.
4. Servidumbre por deudas: en este caso los traficantes obligan a la persona a trabajar para pagar una deuda, y muchas veces además de tenerlos retenidos para pagar lo que adeudan les siguen cobrando más y más intereses hasta ser casi imposible cubrir toda la deuda. En Estados Unidos está prohibido que se retenga a las personas por deudas.

Además, el mismo autor señala que, existen dos principios clave que acompañan al trabajo forzado, estas son: el consentimiento y el movimiento. Hablando del consentimiento, muchas veces no es importante si la víctima accede a trabajar en algún lugar o a viajar a otro país, ya que al llegar igualmente se la engaña, por lo que en verdad importa es el plan premeditado que tiene el traficante para explotar de la víctima. Señalando que:

En un caso de trata sexual, la voluntad inicial de una víctima adulta de participar en actos sexuales comerciales no es relevante cuando un perpetrador posteriormente utiliza la fuerza, el fraude o la coerción para explotar a la víctima y hacer que continúe participando en los mismos actos. En el caso de la trata sexual infantil, el consentimiento de la víctima nunca es relevante ya que un niño no puede consentir legalmente el sexo comercial. (Departamento del Estado de los Estados Unidos, 2024)

Y, analizando el otro principio que es el movimiento, no es necesario que tanto la víctima como el traficante crucen fronteras para cometer un delito de trata de personas. La trata de personas no es un delito de desplazamiento, sino de explotación y coerción. Por ello, el delito se puede consumir a muchos km de la casa de la víctima o en ella misma, las consecuencias son las mismas.

Ahora bien, ¿Qué pasa en Ecuador? ¿Cuáles son los elementos o factores que causan la trata de personas en Ecuador? Estas preguntas se responderán utilizando como medio el Plan de Acción contra la Trata de Personas en Ecuador, donde se analizan las causas que originan la trata de personas son múltiples y estructurales, los cuales se dividen en algunos factores.

En concordancia con lo mencionado, lo primero que se analiza son los factores estructurales, ya que, en la información del estudio del (Ministerio de Gobierno, 2019) se destaca que “la trata de personas responde a causas estructurales de distinto orden: económicas (pobreza, exclusión y marginalidad); socioculturales (asimetrías de género, adultocentrismo, xenofobia); y, políticas (escaso acceso a la justicia para las víctimas, corrupción, conflictos armados, desplazamientos forzados)”.

Así mismo, recalando que, las víctimas suelen cumplir varios de estos factores, por lo que se podría decir que se encuentran vulnerables en varios aspectos. Los tratantes saben esto, y por ello buscan víctimas que cumplan con las características mencionadas,

ya que es claro que son situaciones que muchas veces saltan a la vista. Por ello, mientras más factores se cumplan hay mayor riesgo de ser reclutada o reclutado para la trata de personas.

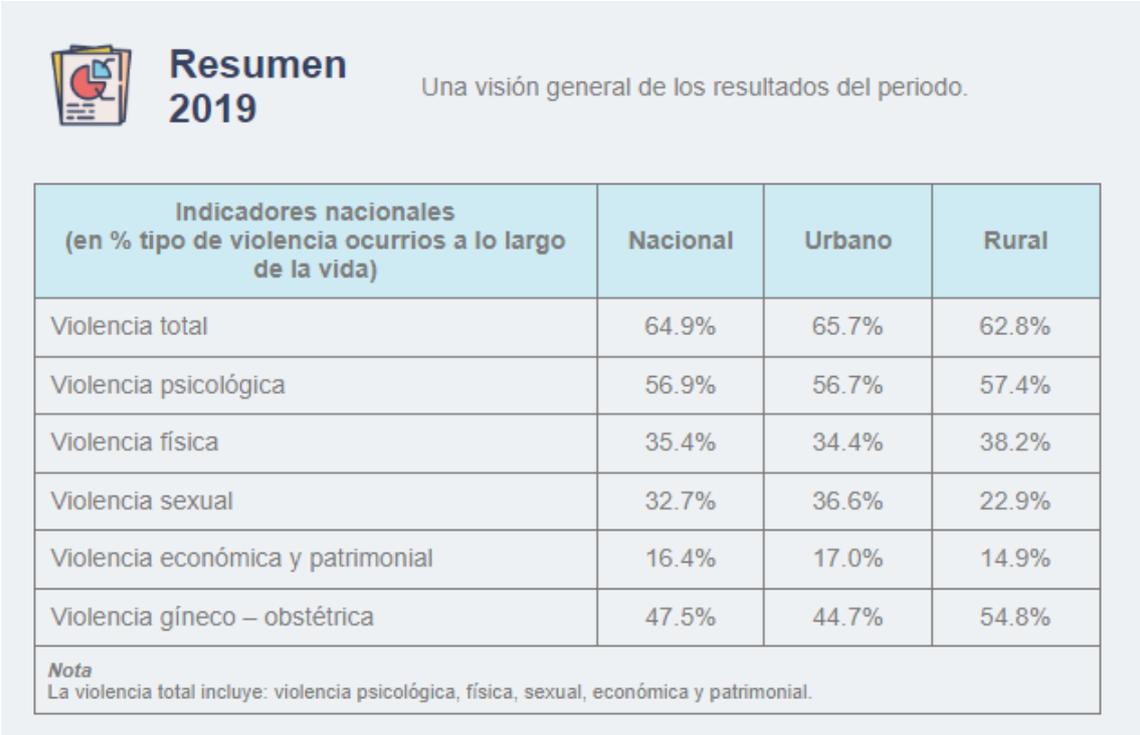
También, otro factor de riesgo que incluye el mencionado informe es el socioeconómico, ya que una de las principales causas de la trata de personas es la situación de pobreza, lo cual es un problema determinante en Ecuador, sabiendo que: “a diciembre de 2023 la pobreza por ingresos a nivel nacional se ubica en 26,0% mientras que la pobreza urbana es de 18,4%, y la pobreza en el área rural es de 42,2%”. Mientras que, “la pobreza extrema a nivel nacional se ubica en 9,8%. En el área urbana la pobreza extrema es de 3,3% y en el área rural es de 23,7%” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2024).

Y, otra medida importante es el índice de Gini, sabiendo que el Gini es una “medida económica utilizada para medir la desigualdad de ingresos dentro de una sociedad” (Ifema Madrid, 2023). Este “se ubica en 0,457 a nivel nacional; 0,432 en el área urbana, y 0,470 en el área rural” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2024). Haciendo evidente la desigualdad que se sufre en distintas zonas del Ecuador, desigualdades que los traficantes aprovechan para encontrar víctimas.

Otro factor de riesgo que se debe tener en cuenta es el sociocultural. En la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres presentada por el INEC en 2011 “se determinó que el 11% de mujeres habían sido abusadas sexualmente durante su niñez o adolescencia, y que el 60% de agresores eran familiares y personas allegadas al hogar” (Ministerio de Gobierno, 2019). Esos datos ya sonaban alarmantes, pero al compararlos con la misma encuesta realizada por el INEC, pero del año 2019, se puede entender un poco mejor lo delicado de este tema. Se deja el cuadro a continuación. Ver Ilustración 1.

Figura 1:

Porcentajes de violencia



Resumen 2019 Una visión general de los resultados del periodo.

Indicadores nacionales (en % tipo de violencia ocurrios a lo largo de la vida)	Nacional	Urbano	Rural
Violencia total	64.9%	65.7%	62.8%
Violencia psicológica	56.9%	56.7%	57.4%
Violencia física	35.4%	34.4%	38.2%
Violencia sexual	32.7%	36.6%	22.9%
Violencia económica y patrimonial	16.4%	17.0%	14.9%
Violencia gineco – obstétrica	47.5%	44.7%	54.8%

Nota
La violencia total incluye: violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial.

Nota: Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra de Mujeres.

Fuente: INEC. (2019). Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres.

En la imagen presentada anteriormente por el INEC se puede mirar con más detenimiento como el problema de violencia contra la mujer, y por ende el factor de riesgo sociocultural, ha ido incrementando. En 2019 se determina que el 32,7% de las mujeres han sufrido violencia sexual a nivel nacional, 36,6% a nivel urbano y 22,9% a nivel rural. Es decir, la violencia ha incrementado casi 23% en 8 años.

Y, ¿cómo esta violencia como está ligada a la trata de personas? Debido a que, según él (Ministerio de Gobierno, 2019), “6 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia (física, psicológica, sexual o patrimonial) perpetrada principalmente por novios, convivientes o esposos”. Por lo que, a mi criterio, esta situación las hace susceptibles de caer en manos de las redes de trata.

Además, estos datos también demuestran que, dentro de los factores socioculturales está el género, ya que a lo largo de los años como construcción social se ha hecho creer a los hombres que tienen algún tipo de derecho sobre los cuerpos de las mujeres, y eso, a

pesar de que con los años va disminuyendo, existen culturas donde sigue existiendo este poder masculino y sumisión femenina. Estas concepciones son las que ayudan en el proceso de la trata de niñas, adolescentes y mujeres que son las principales víctimas de la trata de personas, sobre todo explotación, comercio sexual y trabajo forzoso en servicio doméstico.

Recalcando que, aunque claramente también existen casos de prostitución forzada de niños y hombres, y que con el pasar de los años incrementan, todavía existe ese tabú acerca de este tema, por lo que muchas veces estos casos no son denunciados por vergüenza atendiendo a las construcciones sociales mencionadas que relacionan a la explotación o comercio sexual con el género femenino. Haciendo que los casos masculinos de este tipo de trata no tengan tanta visibilidad.

Por lo que, es indispensable tomar en cuenta los factores de riesgo que se están detallando con igualdad de género, edad, raza, etc. Basándonos en eso, el (Ministerio de Gobierno, 2019) determina que hay lugares en Ecuador que reúnen varios factores de vulnerabilidad y riesgo, lo cual se abordará más específicamente en el próximo capítulo, pero escuetamente, se ha encontrado que, una de las zonas que está en peligro es: la Sierra ecuatoriana, las comunidades donde viven personas indígenas experimentan altos niveles de pobreza, niveles educativos bajos y escasas oportunidades laborales y de promoción social en comparación con la media nacional, son territorios con una alta incidencia de trata de personas, muchas veces con autorización de los padres a cambio de un pago mensual.

Así pues, esa práctica ha logrado que muchas veces la trata de personas pierda visibilidad, debido a que son los mismos padres los que en varias ocasiones entregan a sus hijos para trabajos forzados. Haciendo ver a la trata, más que como un delito, como un resultado de ideales o creencias étnico-culturales sobre el trabajo de menores de edad. Y, aunque muchas veces se tiende a culpar solo a la irresponsabilidad de los padres, es importante tener en cuenta que todo surge de la pobreza, la discriminación y la estrepitosa desigualdad que hace que esta práctica se normalice en las familias como mecanismo de supervivencia.

El siguiente factor de riesgo que nos muestra el Plan de Acción contra la Trata de Personas en Ecuador es el sociopolítico, el que incluye “problemas de políticas públicas, conflictos políticos y los procesos de movilidad humana derivados de estos fenómenos”. Esto es lo que sufren las personas que viven en la frontera norte de Ecuador (San Lorenzo,

Lago Agrio e Ibarra), ya que son lugares colindantes con Colombia, y por lo tanto son quienes sufren el contacto con bandas delictivas del narcotráfico (Ministerio de Gobierno, 2019).

En este caso, existe un gran flujo de colombianos que cada día se desplazan hacia Ecuador, lo que pone en peligro tanto a los ecuatorianos como a los colombianos, especialmente existe el riesgo de que recluten forzosamente a hombres adolescentes para los grupos irregulares; mientras que las mujeres y las niñas están más expuestas a sufrir explotación sexual o trabajos forzados. Cuestión que, muchas veces en provincias como Sucumbíos se agudiza, debido a que existe mayor demanda de servicios sexuales por el gran número de hombres trabajando por la zona (Ministerio de Gobierno, 2019).

Objeto de lo mencionado, el mismo documento concluye su investigación dando un perfil de las víctimas de trata en Ecuador, estas suelen ser:

- Niñas, niños y adolescentes de comunidades indígenas pobres de la Sierra: Imbabura, Chimborazo, Bolívar, Cotopaxi, Cañar; y, de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Adolescentes mujeres, en especial de la Costa, en orden de número de casos: Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro, Esmeraldas,
- Santo Domingo de los Tsáchilas. En la Sierra la provincia de Pichincha y en la Amazonía la provincia de Sucumbíos.
- Adolescentes hombres y mujeres de las provincias de la Frontera Norte (trata de personas mediante reclutamiento forzado con fines delictivos).
- Adolescentes y hombres jóvenes de Esmeraldas y provincias de la Frontera Sur (trata de personas para trabajar en minas y plantaciones).
- Mujeres adolescentes y jóvenes de zonas fronterizas (trata de personas para explotación sexual o prostitución forzada en países vecinos).
- Mujeres colombianas y venezolanas adolescentes y jóvenes en situación de movilidad humana.
- Migrantes en tránsito, sobre todo en Guayas.
- Personas con madres solteras pobres y con carencia de lazos afectivos familiares.
- Personas con bajo nivel educativo, o excluidos del sistema escolar. (Ministerio de Gobierno, 2019).

Además, para acotar lo mencionado la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, también tiene un perfil de las víctimas que: la mayoría de estas son

identificadas en sus países de origen. Por lo que, las víctimas detectadas “son sometidas a la trata dentro de la misma región, mientras que solo 1/10 víctimas fue sometida a la trata transregionalmente (que muchas veces son migrantes irregulares que han abandonado sus países en busca de una vida mejor)” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019, pág. 6)

Por otro lado, en el caso de los perfiles de los tratantes, el Global Report on Trafficking in Persons de 2016, menciona que: “existen al menos dos categorías amplias de tratantes: primero, aquellos que son miembros de redes criminales sofisticadas y, segundo, criminales locales poco sofisticados que operan en forma aislada de los grupos de delincuencia organizada” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019, pág. 7)

Entendiendo que, en muchos casos los agresores son ex víctimas del mismo delito, por ejemplo, las mujeres que fueron víctimas de prostitución forzada ahora son las que reclutan a las nuevas niñas intentando saldar deudas con sus tratantes. Otra opción, y la que más se ve en las redes de trata de personas es que los tratantes les prometen una vida mejor a las víctimas, asegurando que las sacaran de la pobreza o de hogares disfuncionales llevándoselas de sus hogares para explotarlas.

Para culminar este acápite, la UNODC en su informe señala indicadores para cada tipo de trata de personas, los cuales son ciertos comportamientos o adjetivos que suelen realizarse por personas que están siendo víctimas de trata. En el caso de la explotación sexual algunos de los indicadores serían:

1. Tener ropa que sea en su mayoría del tipo que normalmente se usa para hacer trabajo sexual
2. Tener tatuajes u otras marcas que indiquen *propiedad* de sus explotadores
3. Solo saber decir palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o en el idioma del grupo de clientes. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019, pág. 49)

En cambio, los indicadores de la servidumbre forzada son nunca dejar la oficina sin su empleador; falta de capacitación básica y certificaciones profesionales; ser declarado desaparecido por su empleador a pesar de que todavía vive en la casa de su empleador, entre otros. Y, los indicadores de la explotación laboral son: “vivir en lugares inadecuados, como en edificios agrícolas o industriales; no estar vestida adecuadamente

para el trabajo que realiza; no tener acceso a sus ganancias; y, no tener contrato laboral (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019, págs. 49-51)

1.3. Tipificación y análisis del delito de trata de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

En primer lugar, es prioritario entender ¿Como Ecuador ha regulado el delito de trata de niños y a que instrumentos internacionales se ha acogido? Para dar respuesta a la interrogante se utilizará un cuadro proporcionado por la Dirección de Prevención de Trata de personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno. Ver figura 2.

Figura 2:
Evolución Normativa



Nota: Evolución Normativa

Ministerio de Gobierno (2019), Evolución Normativa

En este cuadro que consta en el Plan de Acción contra la Trata de Personas en Ecuador del (Ministerio de Gobierno, 2019) se puede ver la evolución normativa que ha tenido el delito de trata de personas en Ecuador. En el 2004 entra en vigencia la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mediante Decreto Ejecutivo 1.181, el cual reconoce la lucha contra la trata como una política prioritaria en

Ecuador, y se crea una comisión que será la encargada de crear el primer Plan Nacional para Combatir la Trata, Explotación Sexual, Laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Después, en el 2005 se reformó el, en ese entonces, Código Penal ecuatoriano para incluir el delito de trata de personas con fines de explotación laboral y sexual. En 2006, mediante decreto 1.823 se interponen varios artículos prioritarios para la lucha contra la trata. En 2013 se establecieron mesas operativas organizadas por áreas, conformadas por diversas entidades públicas con “competencias en la prevención, protección integral de las víctimas y la judicialización de casos”, con el objetivo de mejorar la coordinación entre instituciones y aumentar la eficacia en las intervenciones (Ministerio de Gobierno, 2019, pág. 14)

Mas tarde, en el 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en donde se tipifico de una manera ya más específica el delito de trata de personas incluyendo 7 tipos expresos de trata y un 8vo general, además de regular ciertas condiciones que antes no había como que las personas no serán juzgadas por los actos que cometan mientras estén en calidad de víctima. Y, también como novedad se regulan sanciones para personas jurídicas. No obstante, ya se analizará la norma a detalle en líneas siguientes.

En cambio, en el 2017, se expide la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que es importante porque el capítulo 6 habla sobre *la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes*, en el que constan “las responsabilidades del Estado en materia de prevención, protección, atención y reinserción de las víctimas de trata de personas”. Esta ley tiene como objeto una protección integral con ayuda de las políticas públicas. Y, por último, en 2018, se crea la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, documento que considera la trata como un tipo de violencia de género (Ministerio de Gobierno, 2019, pág. 14)

Además, otro cuadro fundamental que se debe traer a colación del mismo Plan de Acción contra la Trata de Personas en Ecuador es el siguiente, el cual contiene el marco jurídico nacional acerca de este delito, es decir en que normas se tipifica el mismo dentro de este país. Observando que, al contrario de lo que comúnmente se cree, existe más de una ley que recoge la trata. Ver figura 3.

Figura 3:
Marco Jurídico Nacional

Sujeto de derecho	Nombre del instrumento
General	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de la República del Ecuador (arts.35, 46, 66 núm. 29, 341) • Ley de Seguridad Pública y del Estado (arts. 11 y 23 y Reglamento art. 2) • Código Orgánico Integral Penal (arts. 91 al 110) • Código del Trabajo (art. 134) • Código de la Salud (arts. 81 y 212) • Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (art.73) • Ley de Minería (art. 70) • Código civil (libro I, arts. 279 y 303) • Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (art. 3,4) • Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento (capítulo VI)
Niñez y adolescencia	<ul style="list-style-type: none"> • Código de la Niñez y Adolescencia (arts. 69, 70, 73, 81, 82, 83, 108, 111, 112, 113, 155, 163)
Mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (arts. 8, 9,10,11)

Nota: Marco Jurídico Nacional

Fuente: Ministerio de Gobierno (2019), Marco Jurídico Nacional

Ahora bien, teniendo lo mencionado presente, se debe señalar y analizar el ordenamiento jurídico ecuatoriano que recoge la trata de personas, que es el núcleo, para luego examinar las normas específicamente de trata de niños.

Es preciso iniciar con la regulación de la Carta Magna, que si bien no regula textualmente la trata, prevé en su artículo 66 el respeto a derechos fundamentales como: “derecho a una vida digna; derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad sexual y la prohibición de tortura; el derecho a tomar decisiones libres y voluntarias sobre su sexualidad; derecho a la libertad de trabajo; etc.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Demostrando que, es impresionante y preocupante la cantidad de derechos fundamentales y garantizados por el Estado ecuatoriano que se vulneran cuando se comete el delito de trata de personas, y aún más en el caso de que las víctimas sean niños y adolescentes que son considerados aún más vulnerables,

Además del artículo citado anteriormente, el apartado 46 hace énfasis en las medidas que el estado tiene para asegurar a las niñas, niños y adolescentes; son varias pero las que se destacan para el presente trabajo son: “la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; y, la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la

negligencia que provoque tales situaciones” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los párrafos citados son muy concisos, y demuestran que no debe sacrificarse la educación, la salud y la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes por someterlos a trabajos forzados o a cualquier tipo de violencia que transgrede sus derechos y no los dejan desarrollarse como personas. Teniendo presente que, son imprescriptibles todas las penas de delitos contra la integridad sexual de menores de edad.

Por otro lado, la norma específica que regula el derecho penal, y por consiguiente la trata de personas es el (Código Orgánico Integral Penal, 2014), específicamente en su artículo 91. Este recoge varios tipos de explotación que, hace que este artículo si sea muy completo, cuando recién entró en vigor esta Ley no era tan específica en este aspecto, ya que comparándola con el Protocolo de Palermo le faltaban algunas clases de trata, pero hoy en día tiene más modalidades que el mencionado Protocolo. Ahora bien, se analizará el artículo 91 utilizando un cuadro para poder relacionar mejor cada concepto. Ver Tabla 1.

Tabla 1:
¿En qué consiste la trata de personas?

¿En qué consiste la trata de personas?		
Acto:	Medio:	Finalidad:
Capturar, Transportar, Trasladar, Retener Recibir	Amenaza, Uso de la fuerza u otras Formas de coacción, Rapto, Fraude, Engaño, Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, Concesión o aceptación de pagos o beneficio	Extracción o comercialización ilegal de órganos, Explotación sexual Explotación laboral Promesa de matrimonio o unión de hecho servil Adopción ilegal de menores Mendicidad Reclutamiento forzoso Y, cualquier otra forma de explotación

Nota: Tabla sobre el acto, medio y finalidad de la trata de personas

Cada finalidad debe ser estudiada, en el caso de la extracción y comercialización ilegal de órganos, la extracción y *donación* de órganos y tejidos no se puede considerar una práctica inherentemente explotadora, debido a que está permitida siempre y cuando

exista el consentimiento voluntario y completamente informado del donante, atención médica que recomiende el procedimiento, su posterior seguimiento, y criterios de selección escrupulosos. Además de que se sigan todas las especificaciones legales recogidas en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células de Ecuador.

Así también, la explotación sexual y laboral son dos tipos de abuso que pueden contener varias formas dentro de sí. La explotación sexual puede ser pornografía infantil, prostitución forzada, tráfico sexual, etc. La explotación laboral es el trabajo forzado, la servidumbre forzada, la esclavitud, etc.

Por otro lado, la promesa de matrimonio o unión de hecho servil, donde comúnmente niñas y adolescentes son prometidas a casarse con personas que muchas veces no conocen por una compensación económica para sus padres, esta práctica va acompañada de fuerza o violencia y del nulo consentimiento de la víctima, la cual comúnmente llevará una vida de servicio hacia su esposo, de ahí viene el término servil.

También, está la adopción ilegal de menores, en donde no hay mucho que explicar ya que su nombre lo dice todo, pero prácticamente es la adopción de un niño, niña o adolescente sin que medie los requisitos legales pertinentes, en muchos de estos casos los niños terminan siendo víctimas de otro de los tipos de trata como prostitución forzada o mendicidad; la cual se refiere a cuando los tratantes obligan a las víctimas (que suelen ser niños) para pedir limosna en las calles. Por ejemplo, en Sangolquí, Ecuador el pasado 21 de octubre de 2024 se rescató a 4 niñas que eran alquiladas por \$5 para pedir dinero en las calles (Gamanoticias Ecuador, 2024).

Y, por último, el reclutamiento suele ser de manera forzada para conformar grupos armados o para cometer acciones ilegales ayudando a criminales. Finalmente, el último numeral del artículo 91 deja abierta la posibilidad de que pueda ser sancionada algún otro tipo de explotación que no esté expresamente recogida.

Teniendo presente que, en todos los casos de trata contemplados el tratante se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima, se captura a la víctima por medio de fuerza, amenazas o como forma de pago de alguna deuda, y el tratante lo hace con el objetivo de explotar a la víctima por un beneficio propio como dinero, su trabajo, poder, etc. Excepto en el caso de los niños que, aunque existiese consentimiento igual se perfecciona el delito.

Ahora bien, es indispensable hacer una revisión básica del tipo penal de la trata de personas recogido en el artículo 91 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014) citado anteriormente:

1. Sujeto activo: Genérico
2. Sujeto pasivo: Genérico en la mayoría de numerales, excepto los que son delitos contra menores de edad como el inciso 2, 3 y 5, que serían cualificados.
3. Verbo rector: capturar, transportar, trasladar, retener, recibir
4. Tipo subjetivo: Doloso
5. Pena: 13-16 años.

No obstante, el artículo 92 del mismo cuerpo normativo manda las diferentes sanciones de acuerdo a cada situación. En el caso de que sean grupos de atención prioritaria como son los niños o personas que tengan una situación de doble vulnerabilidad la pena sería de 16 a 19 años. Además, si la víctima producto del delito sufrió algún daño psicológico o físico grave, la pena será de 19 a 22 años. Y, por último, en el caso de que producto del delito la persona fallezca, la pena privativa de la libertad sería de 22 a 26 años.

También, una situación digamos *novedosa* que recoge el COIP que no tenía el Código Penal es que ahora se menciona en el artículo 94 que las personas jurídicas que hubiesen cometido este delito pueden de igual manera ser sancionadas con una multa de 100 a 1000 salarios básicos unificados y la extinción de la misma (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por último, para cerrar este capítulo es indispensable mencionar que en Ecuador como una norma también específica para la trata de niños es el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), que, aunque no cuenta con sanciones como el COIP, tiene las definiciones de los distintos tipos de abuso, medidas de prevención, y también un capítulo acerca del trabajo forzoso de niños.

CAPÍTULO 2

EL DELITO DE TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BASE AL CASO EXPUESTO EN LA PELÍCULA SONIDOS DE LIBERTAD Y SU RELACIÓN CON LA REALIDAD LATINOAMERICANA.

2.1. Caso de trata de niños en la película Sonidos de Libertad.

“Los niños de Dios no están a la venta” (Ballard, 2024). Esta es la frase icónica de la historia que protagoniza la película Sonidos de Libertad. Este film se estrenó en julio del 2023, sin embargo, aunque esa haya sido la fecha en que llegó a los cines la película ya estaba lista muchos años atrás, pero las grandes productoras no querían acogerla por miedo a represalias por parte de grupos delictivos.

El director de esta película es Alejandro Monteverde, que junto a su productor Eduardo Verástegui conocieron a Tim Ballard y su historia hace ocho años en Los Ángeles, California. Por lo que, ligados de su gran fe católica deciden producir un drama que muestra de una manera desgarradora, pero también directa y sincera, el escalofriante modo en el que las redes de trata, reclutaban niños, con la finalidad de explotarlos sexualmente, y utilíalos en comercio sexual y pornografía infantil (Diario el Correo, 2023)

Cuando se le cuestiona a Verástegui de donde sacó la valentía para hacer una película con esta trama expresa que: “Fue imposible quedarnos callados, imposible, porque el silencio estimula al pedófilo, perverso, criminal, bandido”. Recalca que, no podía quedarse sin hacer nada cuando este grupo de expertos en el rescate de niños le contaron detalladamente lo que les hacen a tantos niños alrededor de todo el mundo Verástegui, 2023; (Diario el Correo, 2023).

Así también, Verástegui menciona que: lo que ellos hacen para rescatar estos niños, es viajar encubiertos por diferentes partes del mundo, visitando los rincones más oscuros del planeta como un rayo de luz, penetrando la oscuridad, ya que, “al no hacer nada frente a esta tragedia *el mal triunfa*, advirtió. “Cuando la gente buena se queda callada ya no es gente buena, porque es parte del problema” Verástegui, 2023; (Diario el Correo, 2023)

Se eligió esta película para el presente trabajo investigativo por la importancia que esta tiene, ya que es una historia tan cruda, pero al ser la primera en su tipo rompió ese tabú de hablar del tema de la trata y ayudó a concientizar sobre este tema. Y eso es lo que

él quería, no solo una película que tuviese éxito sino un movimiento a partir de esa película. Además de que, se logró lo que el productor quería y era “respetar en su película la integridad, pureza e inocencia de los actores, al tiempo de proteger los ojos de la audiencia, para que nadie se tenga que tapar los ojos en ninguna escena” (Diario el Correo, 2023).

Esta película, como se mencionó, está inspirada en la vida real de Tim Ballard, un ex agente especial del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, que posteriormente fue un agente privado cuando ya no tuvo apoyo de la justicia para perseguir redes de pederastas en otros países, el cual se encontró en una de sus misiones en Colombia a una niña llamada Grace, quien fue secuestrada por una red de trata de personas y Tim se comprometió a rescatarla (Basado en Hechos Reales, 2023).

Así pues, Tim en su Conferencia: los niños de dios no están a la venta (Ballard, 2024), menciona que la trata de personas es el crimen que crece más rápido en todo el mundo. En la actualidad “más de 3 mil niños se encuentran siendo abusados por redes de trata”. Teniendo presente que, en un punto va a sobrepasar al narcotráfico porque “solo se puede vender una funda de cocaína a la vez, en cambio un niño se puede vender 5 veces al día”. Frases y datos que nos hacen entender la magnitud de la situación.

Ahora bien, aunque la película no fue producida en Ecuador, Ballard señala que, lo que se grabó solo es una pequeña parte de lo que pasó, pero que en realidad Ecuador es uno de los países donde él ha tenido que combatir a varias redes de trata de niños. Por ejemplo, menciona que, siguió a Nelson Mat líder de la trata de niños en México, lo persiguió por 3 continentes y 6 países; y que, precisamente uno de esos era Ecuador. Por lo que, esta película también llega a mostrar la realidad que viven los niños en este país (Ballard, 2024).

Teniendo presente también que, en el 2022 se desarticuló una red internacional de tratantes que abusaban niños desde 2018 en varios países, pero desde 2021 tenían un hotel llamado Avatar en Canoa, Manabí, donde además de firmar material fotográfico de niños, es decir pornografía infantil, también venían *clientes* de todas partes del mundo para abusar sexualmente de menores (Mendoza, 2023). Caso del cual, también Tim estuvo encargado.

Mencionado que, estas estructuras se establecen en áreas costeras donde el Estado no está presente o que han sido afectadas por fenómenos naturales. También aquellos que

carecen de servicios esenciales como la salud, la educación o el agua. Como en el caso de Canoa, donde además de los impactos sufridos por el terremoto de 2016, es un lugar con varios índices de pobreza, por lo que, esta red de pedófilos se acercaba a los padres de los niños, ofreciéndoles dinero y comodidades. O, los tratantes seducían a personas que tenían hijos de entre 8 y 12 años para aprovecharse de su confianza llevándolos al hotel y obteniendo imágenes pornográficas para su explotación sexual comercial. Este sitio fue el centro de operaciones de la red en 2021 (Mendoza, 2023).

No obstante, Roberto Cadena (2023), nos cuenta de manera más detallada este caso. Lesley de 50 años y Servaas de 34, integrantes de la red dedicada a reclutar y grabar videos de niños, fueron detenidos en junio de 2022, ya que las pruebas indicaban que, bajo engaños, promesas de regalos y dinero en efectivo, organizaban fiestas en las que levantaban material audiovisual de abuso sexual contra menores que luego compartían a través de Internet (Cadena, 2023).

Teniendo presente que, muchas de las víctimas declararon “haber sentido mareos y adormecimiento, luego de tomar las bebidas que los dos hombres les brindaban”. Incluso, varios niños mencionan que: “les ofrecían más dinero si llevaban a otros amigos para que formen parte de las fiestas” (Cadena, 2023). Ante este horrible suceso, Ballard dijo:

Los pedófilos siempre van a los lugares donde hay niños vulnerables. Ellos construyeron ahí un hotel para vender niños para el sexo. Pequeños de 10 años para abajo. Si tenían 11 años ya eran muy viejos para estar en el hotel. Había más de 300 niños en Canoa que estaban vulnerables a este crimen. Ballard, 2022; (Cadena, 2023)

Aunque, lo más difícil de creer de todo esto es que, las investigaciones evidencian que varios padres recibieron regalos como electrodomésticos o dinero a cambio de permitir que estos pederastas abusen de sus hijos. Ya que, los niños de los países de Latinoamérica, entre ellos Ecuador, “son la materia prima de una industria que mueve 150 billones de dólares al año” (Diario el Correo, 2023).

Por ello, la policía después de estas arduas investigaciones, entregaron a “la Función Judicial más de 500 archivos de material audiovisual que vinculan a los procesados” (Diario el Correo, 2023). Determinándose así, sin ninguna duda la participación de Lesley y Servaas en el delito investigado.

Ante esto, sentenciaron a los acusados a 10 años de prisión, lo que a mi parecer es insuficiente, teniendo en cuenta que el artículo 91 del COIP, numeral 2, manda que, si el delito es cometido contra personas de grupos de atención prioritaria, en este caso niños, la pena deberá ser de dieciséis a diecinueve años. Y, si también se considera el numeral 3, en donde la pena será aún mayor cuando se produzca un daño psicológico irreversible, como lo es el trauma de la violación a su intimidad, la pena debería ser de diecinueve a veintidós años.

Mencionado que, los pederastas seguían controlando toda esta red de trata desde la cárcel el Rodeo en Manabí, direccionaban todo desde ahí dando indicaciones a sus subordinados, además de que seguían produciendo y vendiendo material pornográfico de niños. Señalando que, hasta ese momento ya habían creado una red inmensa cuyas operaciones tenían ramificaciones en Ecuador, Brasil, Estados Unidos, Argentina, Panamá, Paraguay y Costa Rica (Diario la Hora, 2023)

¿Y porque el centro de operaciones era en Canoa? Ana Soledad Méndez, psicóloga infantil, indica que: estas redes seleccionan áreas donde la gente tiene recursos limitados y el Estado regresa una cantidad mínima para cometer estos delitos. Aprovechando la falta de recursos económicos y la falta de interés de las autoridades (Diario la Hora, 2023).

Lo que, muestra con claridad la falta de control que existe en Ecuador para no solo para dar con estas redes de trata, ni para sancionar con el tiempo necesario a los delincuentes; sino también para hacer cumplir las sanciones de manera que los presos no sigan delinquiendo, y más cuando se trata de delitos tan críticos que vulneran la integridad sexual y los derechos humanos de seres tan indefensos como lo son los niños.

2.2. Análisis del problema jurídico y social de la trata de niños

El delito de trata de niños es más que solo una tipificación en el Código Orgánico Integral Penal, tiene un amplio contexto del cual parte, tanto en el ámbito jurídico como social. Que el Estado, y en sí la Ley guarden una estrecha relación con la trata de niños es algo imaginable, pero también tiene que ver mucho el aspecto social, esto se explicará a continuación.

2.2.1. Problema Jurídico de la trata de niños

En primer lugar, se parte de una realidad tan fundamental que es que la trata de niños viola una gran cantidad de derechos fundamentales como el derecho a la libertad,

la dignidad, la integridad física y psicológica, derechos protegidos en la Constitución del Ecuador como en varios tratados internacionales como el Protocolo de Palermo, el cual ya se mencionó anteriormente. Estas violaciones acarrear un problema jurídico porque son contrarios a la norma y atacan de manera directa a los derechos humanos.

Lo que lleva al segundo problema que es la deficiente intervención del Estado en estos delitos, sobre todo en Ecuador. Según la Coordinación Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas:

En materia de derechos humanos los estados tienen al menos dos tipos de obligación. Una de respeto, que implica el deber de abstenerse de realizar cualquier acto que represente una violación a alguno de los derechos reconocidos constitucionalmente o en instrumentos internacionales; y, la de garantía que compromete al estado a tomar todas las medidas necesarias, inclusive de carácter administrativo, legislativo o judicial para garantizar la vigencia de los derechos humanos. La obligación de garantía conlleva a su vez el compromiso estatal de llevar a cabo acciones de prevención, sanción y reparación (Castro & Benalcázar, 2010, pág. 7).

Por ello, el Estado debe proteger y brindar asistencia a las víctimas para evitar revictimizarlas. Esto se logra mediante la “reparación integral del daño causado, el restablecimiento total de los derechos y la reinserción a la sociedad”. Según lo mencionado, “el Estado es garante de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, razón por la cual es deber de cada Estado, crear normas que permitan prevenir el fenómeno, sancionar a los traficantes y, proteger a las víctimas” (Cortés, et al, 2011, pág. 108).

No obstante, los deberes del Estado en ocasiones son utópicos, ya que en Ecuador muchas veces no suele cumplirse, por lo que el estado termina brindando una protección deficiente a las víctimas, lo que muchas veces le caracteriza al Estado Ecuatoriano al dejar delitos sin resolver, al no impulsar el proceso, al no realizar las investigaciones pertinentes, al rendirse y no continuar buscando a los culpables de ciertos crímenes. Por eso no solo la norma debería mejorar, sino también la eficiencia y la productividad del Estado.

Pero, aunque lo mencionado sea parte del problema jurídico que tiene la trata de niños, el principal, y del cual parten los otros, es la norma que tipifica el delito de trata de

personas en Ecuador, este es el Código Orgánico Integral Penal, artículo 91, 92, 93 y 94 que ya se desglosó en capítulos anteriores. Acotando que, aunque se define de manera clara que es la trata de personas y su sanción, en muchos otros países de Latinoamérica no solo existen 4 artículos en el Código Penal sino, una Ley específica acerca de la prevención de este delito.

Por ello, esta normativa es, a mi parecer, insuficiente, porque ¿Cómo un tema tan sensible y riesgoso para seres tan indefensos no tiene una mejor regulación? En otros países, no solo existe una mejor regulación o normas autónomas, sino que también leyes especializadas para la trata solo de personas sino específicamente de niños, donde se presentan todos los escenarios, sanciones y condiciones diferentes, para cubrir todos los campos posibles, dándole la importancia que se merece a los niños.

Esto es tan claro, que Tim Ballard, que como se mencionó, es quien vivió los casos que dieron vida a la película *Sonidos de Libertad*, y que, se podría decir que ahora es un experto en algunos temas del cometimiento de este delito, expresó en su *Conferencia: los niños de dios no están a la venta* (Ballard, 2024), que tenía la intención de tener una reunión con el Presidente actual de Ecuador Daniel Noboa, acerca de una cooperación internacional para tratar este tipo de temas, además de una acogida mayor por parte de la norma para poder realizar los operativos que él acostumbra hacer para salvar niños. Ya que, según él, a pesar de que Ecuador es un país en el que existe bastante trata de niños, es un país con poca cooperación para hacer frente a esto.

Por lo que, se podría decir que el principal problema jurídico que existe en Ecuador es la deficiente norma que proteja la trata de niños, y, de este problema parte la difícil actuación de las fuerzas armadas al no tener una guía jurídica que seguir. Por lo que, Ecuador debería procurar una cooperación con países más grandes y experimentados en la persecución de este delito como Estados Unidos, y también utilizar como modelo normas más experimentadas para reformar la existente o crear un cuerpo legal colateral.

Partiendo de la cooperación mencionada, otro problema que puede darse es la incompatibilidad con normas internacionales, entendiéndose que, las redes de trata suelen operar entre países, pero la cooperación entre Estados a veces es limitada, afectando el enjuiciamiento transnacional de los tratantes (Subía & Gómez, 2018). Lo que les deja camino libre a estos criminales para cometer estos delitos en lugares donde no hay suficiencia de leyes, o habiéndolas nadie las aplica.

Por último, y siendo lo más básico del problema global que desata este delito es la falta de denuncia de las víctimas, quienes no acuden a las autoridades por miedo a la revictimización, por amenazas, etc., lo que dificulta su identificación. Lo que, se complica aún más con la transaccionalidad que le caracteriza a este delito lo que hace difícil determinar y rescatar a las víctimas, especialmente en zonas fronterizas, lo que lleva a un conflicto social que se explicará más adelante.

2.2.2. Problema social de la trata de niños

- La pobreza:

El primer problema social del cometimiento del delito de trata de niños es la pobreza, y todo lo que ésta engloba, como desempleo, desigualdades socioeconómicas. Ya que, como se mencionó en capítulos anteriores uno de los factores de riesgo que señala el (Ministerio de Gobierno, 2019) que hace a una persona vulnerable de caer en redes de trata es la pobreza. La cual, muchas veces no es solo un factor de riesgo en las calles sino dentro de los hogares de las víctimas, debido a que muchas veces por la excesiva situación de pobreza las familias deciden hacer todo tipo de tratos con los pedófilos por dinero. Ver figura 4.

Figura 4

Pobreza por grupos de edad

Grupo	Pobre extremo	Pobre	Total pobreza
Infante (0-3)	12,86%	23,07%	35,93%
Niño/a (3-5)	11,75%	21,78%	33,53%
Niño/a (6-11)	13,69%	22,05%	35,74%
Adolescente (12-17)	12,82%	21,45%	34,27%
Jóven (18-29)	7,63%	13,91%	21,54%
Adulto (30-64)	6,74%	13,31%	20,05%
Adulto mayor (65+)	4,31%	10,30%	14,61%

Nota: Ilustración que muestra la pobreza por grupos de edad

Fuente: (Oviedo, 2020, pág. 5)

El anterior cuadro ayuda a entender el nivel de pobreza preocupante que existió en Ecuador en el 2020, y este cada vez va incrementando más y más. La tabla se divide en

el grupo de personas según su edad, y cuáles de ellos se considera que tienen una pobreza extrema o una pobreza no tan elevada. Es preocupante porque son varios los niños que ya nacen en este ambiente de pobreza excesiva, haciéndolos más vulnerables a ataques de tratantes.

- La educación:

Es preciso mencionar que, el factor socioeconómico es fundamental en el cometimiento de estos delitos. Ya que, los niños en situaciones desfavorecidas o en zonas aquejadas por conflictos armados, crisis políticas e inestabilidad económica son más proclives a caer en las garras de la trata. Los menores con bajos niveles educativos también constituyen objetivos fáciles, ya que, el trabajo infantil va de la mano con el abandono escolar (Cuvelier, 2023).

Lo cual, se materializa con los datos que presenta la Organización Internacional del Trabajo, señala que “más del 25% de los niños de entre 5 y 11 años, y más de un tercio de los niños de entre 12 y 14 que se ven obligados a trabajar, no asisten a la escuela” Organización Internacional del Trabajo, 2022; (Protocolo de actuación frente a situaciones de trabajo infantil detectadas en el sistema nacional de educación, 2023, pág. 114).

Por otra parte, la explotación infantil, un tipo de trata de niños se explica por ciertos factores socioeconómicos, como la demanda de mano de obra barata o gratuita en ciertos sectores para reducir los costos de producción y, por lo tanto, los precios de venta. Por lo que, se entiende que estas desigualdades educativas y laborales fomentan la trata de niños, principalmente esto les sucede a personas en situación de pobreza, tanto en sus países de origen como al emigrar.

Así pues, en Ecuador, aunque se reconoce el derecho a la educación hay varias dificultades socioeconómicas que le impiden a los niños y adolescentes acceder a ella, o no desertar con el tiempo. Algunas dificultades son: “la falta de recursos para adquirir útiles escolares, uniformes, el costo de movilización en ciertos casos, etc. y la xenofobia que enfrentan de compañeros/as, profesores y autoridades” Coloma, 2017: (Organización Internacional para las Migraciones, 2022).

Recalcando que, lo mencionado es preocupante debido a que, la educación además de ser un factor de riesgo también es uno de los ejes más importantes para la prevención

del delito de trata de niños, ya que, las escuelas son lugares ideales para concientizar y alertar a los niños y adolescentes sobre los riesgos de la trata; la ausencia de un estudiante durante varios días debería ser una alerta (Organización Internacional para las Migraciones, 2022, pág. 20)

Entonces, las escuelas no solo son el lugar donde se aprende a prevenir este delito, sino donde debe haber un tipo de control acerca de la asistencia de los niños para evitar este tipo de desgracias. Para ello, el autor piensa que, se debería “generar participativamente protocolos internos que se coordinen con actores de la comunidad, para orientar y mantener prácticas institucionales seguras y así como fomentar que actos de este tipo sean puestos en conocimiento de profesores y autoridades” (Organización Internacional para las Migraciones, 2022, pág. 20).

- **Género**

Otro problema social que influye en el delito de trata de niños es el género. Ya que, si bien los hombres también son víctimas de este delito, en el caso de las niñas y adolescentes mujeres, viven condiciones de inequidad en un régimen patriarcal que beneficia a los hombres. Además de que, esto les afecta en mayor medida que a los hombres para acceder a la educación, ya que, en ciertas culturas, de regiones recónditas las mujeres no tienen permitido estudiar, y si es cierto que esto sucede más en países de Asia, en Ecuador también existe en ciertos lugares, discriminación de género para estudiar.

Algunas de las razones para que sus familias no les permitan estudiar es que pueden ser vistas como mano de obra barata y fácil porque deben cuidar a los demás miembros de la familia. Teniendo presente que, muchos de los abusos comienzan “dentro de sus familias o entornos sociales cercanos, sufren consecuencias graves en su autoestima y en la naturalización de la violencia, incluida la trata de personas” (Organización Internacional para las Migraciones, 2022, pág. 16). Mencionando que:

Aunque busquen formas de huir de la violencia, estas experiencias las exponen a redes de trata, especialmente si la captación se produce a través del enamoramiento. El embarazo precoz adolescente es otro factor que incide en la violencia intrafamiliar y en las decisiones de optar por las falsas alternativas que les ofrecen los tratantes. Cabe señalar que las niñas y adolescentes mujeres sobrevivientes de trata vienen de historias familiares de violencia de género previas a ellas, pues

generaciones anteriores de mujeres también la han padecido en silencio sin consecuencias para los agresores. (Organización Internacional para las Migraciones, 2022, págs. 16-17)

Entendiendo que, muchas veces la agresión de las niñas (no es solo en el caso de mujeres, pero es un factor más común) comienza a corta edad en sus propios hogares, es decir el ambiente que debería ser seguro es el que las obliga muchas veces a escapar y caer en redes de trata o a creer que ese tipo de comportamientos agresivos son normales y deben soportarlos y quedarse calladas. Es muy duro luchar con un delito que muchas veces no comienza con agentes externos sino internos.

- La migración:

Así también, la migración es otro problema social que muchas veces asiste al delito de trata de niños. Sabiendo que, la migración es cuando grupos de personas se trasladan a otros lugares para intentar buscar una mejor vida. Por ello, “la situación de los niños migrantes siempre ha sido un tema preocupante, y especialmente en los últimos años, es posible mostrar un crecimiento sustancial en el país, siendo el mayor número de personas de origen venezolano” (Arandía, et al, 2021).

Entendiendo que, las situaciones de peligro para los niños no inician al establecerse en otro país, sino desde el momento en el que se movilizan, ya que, varias de estas personas no tienen recursos económicos para viajar de una manera digna y segura, por lo que les toca recurrir a diferentes situaciones que llegan a ser bastante peligrosas para el menor.

Por lo que, en un estudio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen llaman a este fenómeno como *los niños en movimiento*, y frente a esto explican: “todo el tráfico ilícito de niños, y una proporción significativa de la trata de niños, ocurren en el contexto de la migración infantil. Los niños, incluidos los que están solos y los acompañados por miembros de la familia, constituyen un porcentaje creciente de migrantes irregulares en todo el mundo” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019, pág. 4)

Sabiendo que, si bien es cierto que el dato de cuantos migrantes existen actualmente es imposible de obtener, una investigación en 2017 menciona que la mitad de los migrantes que existen en el mundo son niño, materializando esto con datos como que, en

este año “100,000 niños no acompañados y separados fueron detenidos en la frontera de Estados Unidos y México” (UNICEF, 2018).

Lo que, muchas veces da paso al tráfico ilícito de niños, una de las formas de cometer el delito de trata. ¿Cómo sucede esto? Las personas que quieren migrar, pero que no pueden hacerlo legalmente no tienen más remedio que optar por los servicios ilícitos de los traficantes de migrantes. Estos contrabandistas pueden ayudar a los niños a planificar sus viajes, abandonar sus países de origen, atravesar los obstáculos geográficos y las fronteras de los países de tránsito, y llegar a diferentes destinos Koser 2010; (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019, pág. 5).

Pero, lo más preocupante es que muchos de estos viajes aplican abuso y extorsión. Recalcando que, el tráfico ilícito de niños puede presentar más riesgos de los que afectan a los migrantes adultos. Lo que se ejemplifica con informes de Human Rights Watch, UNICEF y REACH entre otros, han detallado “secuestros, rescate, extorsión, violencia sexual y de género, violación y embarazo forzado, abuso físico, servidumbre por deudas, esclavitud y tortura de niños durante el trayecto del tráfico ilícito” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019, pág. 6)

De este modo, los niños tienen diferentes niveles de vulnerabilidad. Señalando que, su vulnerabilidad no es algo natural o innato; sino que es el resultado de factores externos y estructurales que se manifiestan en “niveles de poder y disfrute de derechos disminuidos y desiguales” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018). Por ello, debido a que la vulnerabilidad de los niños varía según su situación, los sistemas legales y de protección deben ser flexibles y adaptarse a cada caso particular. Esto implica identificar las necesidades específicas de cada niño y brindarles acceso a servicios adicionales cuando sea necesario, como protección especial o asilo para víctimas de trata, siempre buscando lo que sea mejor para el bienestar del niño.

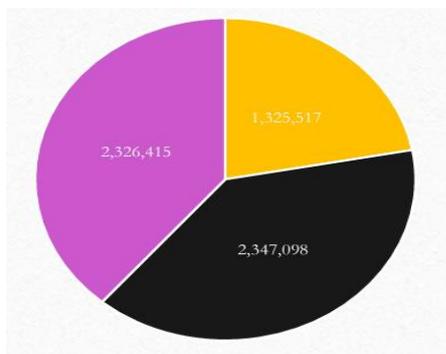
2.3. Incidencia del delito de trata de niños en Ecuador

Ahora bien, para materializar la información mencionada es indispensable buscar ciertos datos fidedignos acerca de la incidencia del cometimiento del delito de trata de niños en los últimos 5 años. Para así, además de poder ver cuál es el porcentaje de niños afectados actualmente, también saber si los datos disminuyen o aumentan con los años.

- Incidencia en 2020

Figura 5:

Perfil Demográfico



Nota: Proporción de NNA por edades

Fuente: (Oviedo, 2020, pág. 2)

El cuadro que se mostró señala el porcentaje de niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas en 2020. La porción amarilla, correspondiente al 1,325,17 son los niños y niñas entre cero y cuatro años. La porción negra, correspondiente al 2,347,098 son los niños entre cinco y once años. Y, la porción rosada corresponde al 2,326,415 que son los adolescentes de 12 a 18 años que han caído en redes de trata en Ecuador. Enseñándole a los lectores que la edad que más les interesa a los pedófilos es niños mayores de cuatro y menores de once.

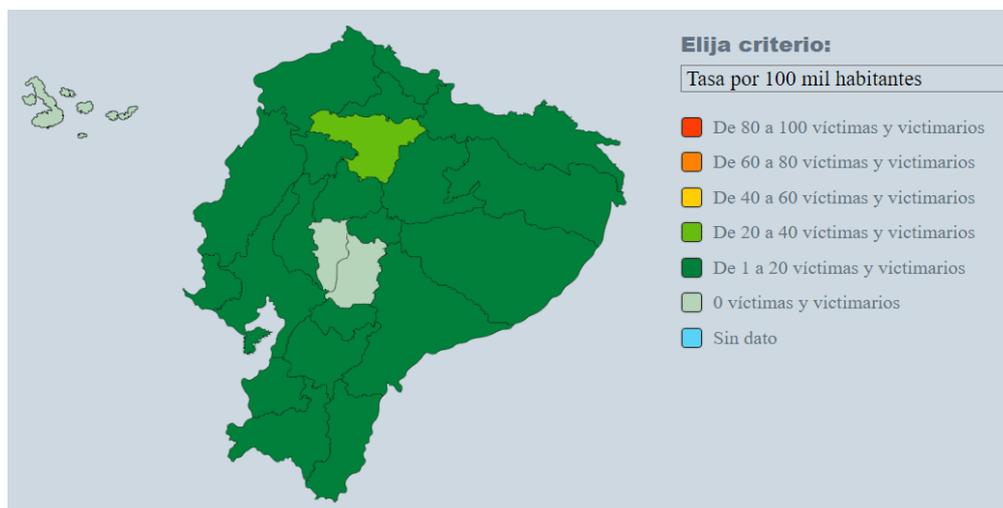
- Incidencia año 2021

Por otro lado, en el año 2021 existe otro porcentaje del cometimiento del delito de trata de personas, y más adelante este especifica cual es la parte que le corresponde a los niños, lo cual es importante traer a colación para el presente análisis, estos datos se

manifiestan por medio de una ilustración en donde se pueden ver los diferentes países y su incidencia en ellos. Ver Figura 6.

Figura 6:

Mapa interactivo de los delitos de trata de personas 2021



Nota: Se muestra un mapa interactivo de los delitos de trata de personas en Ecuador

Fuente: (Ministerio del Interior, 2024)

La imagen que se presentó es un mapa interactivo del cometimiento de los delitos de trata de personas en Ecuador que fue expuesto por el Ministerio del Interior de Ecuador. El criterio que se utilizó es la tasa por 100 mil habitantes. Hay varios colores que se podían utilizar para describir el número de víctimas y victimarios (a quien daña la acción y quien la comete) encontrados en esa muestra.

La imagen que se presentó es un mapa interactivo del cometimiento de los delitos de trata de personas en Ecuador que fue expuesto por el Ministerio del Interior de Ecuador. El criterio que se utilizó es la tasa por 100 mil habitantes. Hay varios colores que se podían utilizar para describir el número de víctimas y victimarios (a quien daña la acción y quien la comete) encontrados en esa muestra.

De este modo, se ve en Pichincha un número de 20 a 40 víctimas y victimarios, en Galápagos, Chimborazo y Bolívar de 0 víctimas y victimarios, y el resto de regiones del país de 1 a 20 víctimas y victimarios. Entendiendo que, a pesar de que en su mayoría

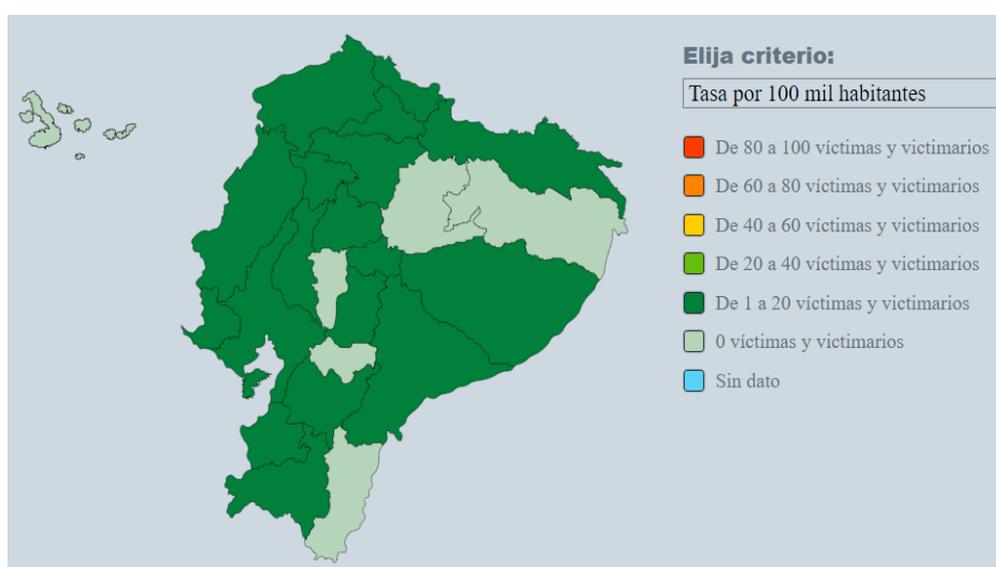
exista una media de hasta 20, se mantiene lineal y no existen picos muy altos en ciertas zonas de riesgo.

- **Incidencia año 2022**

Ahora, es preciso continuar analizando la incidencia del delito de trata de personas en 2022. La misma página del Ministerio de Interior de Ecuador ofrece mapas interactivos que muestran todas las regiones del Ecuador de todos los años para conocer el porcentaje de cometimiento del mismo. Ver Figura 7.

Figura 7:

Mapa Interactivo de los delitos de trata 2022



Nota: Se muestra un mapa interactivo de los delitos de trata de personas en Ecuador

Fuente: (Ministerio del Interior, 2024)

En la imagen se puede ver que, de la tasa de los 100 mil habitantes, el color verde oscuro de la mayoría de las regiones se mantiene, correspondiendo a 1 a 20 víctimas y victimarios del delito de trata de personas. También, se mantiene el color verde agua en Galápagos y Bolívar, además de que a esta categoría de 0 víctimas y victimarios se añaden regiones como Napo, Orellana, Cañar y Zamora Chinchipe. Aunque, Chimborazo se une a la media de 20 a 40 víctimas y victimarios, subiendo su incidencia.

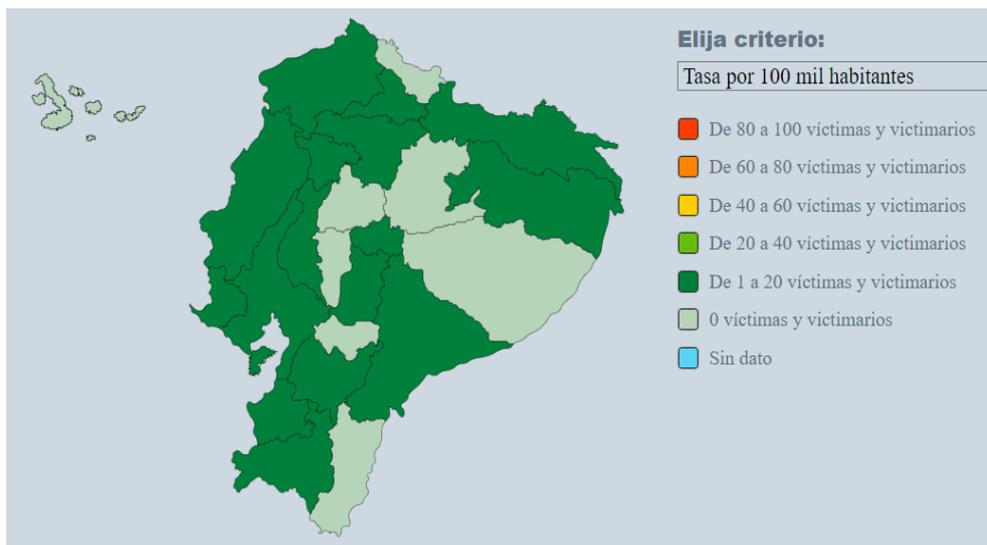
- **Incidencia año 2023**

En cambio, en el año 2023 existe otro tipo de incidencia. La muestra y la fuente siguen siendo la misma, pero los datos claramente varían, el común denominador sigue

siendo el color verde oscuro refiriéndose a una media de 1 a 20 víctimas y victimarios. Con 0 víctimas se mantienen regiones como Napo, Galápagos, Bolívar, Cañar y Zamora Chinchipe. No obstante, también se unen otras regiones a esta categoría como Carchi, Pastaza y Cotopaxi. Ver ilustración a continuación. Lo que significa que se reporta una minoría de víctimas en dos regiones más que el año pasado.

Figura 8:

Mapa interactivo de los delitos de trata en Ecuador 2023



Nota: En el gráfico se muestra el mapa interactivo de los delitos de trata en Ecuador 2023

Fuente: (Ministerio del Interior, 2024)

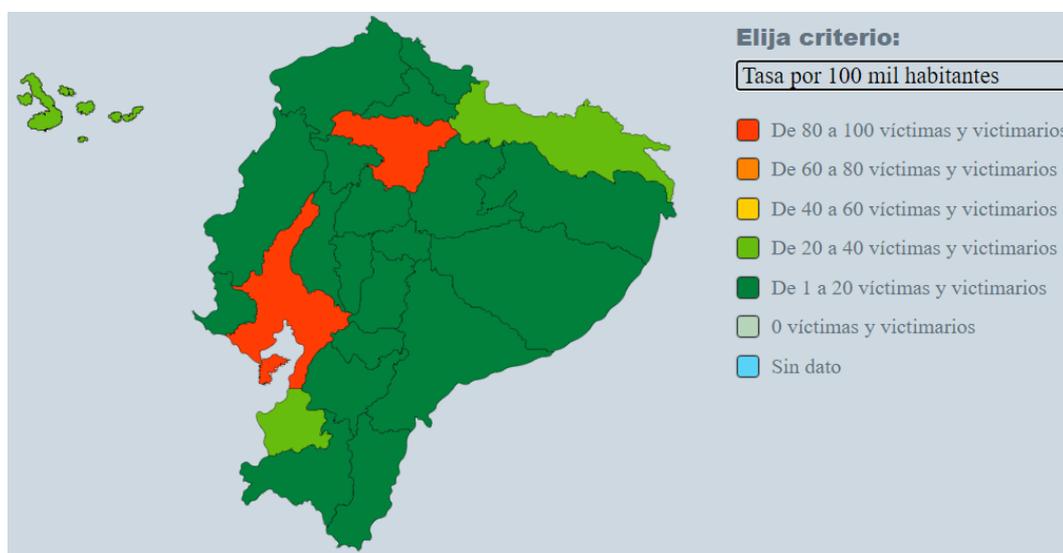
- **Incidencia medio año 2024**

Ahora bien, en el presente año, en promedio los valores se han elevado. Viendo que, ahora existen zonas rojas que significan un incremento exponencial en ciertas zonas, que significarían zonas de riesgo para los niños. En el gráfico, de igual forma el verde oscuro es el común denominador, es decir que en esa zona existen de 1 a 20 víctimas y victimarios. No obstante, existen lugares como Sucumbíos, el Oro y Galápagos, en donde ya se puede ver el color verde claro que ya muestra un número de 20 a 40 víctimas y victimarios, recalcando que, hasta ahora Galápagos se consideraba una de las regiones más seguras, lo que claramente cambio. Pero, en regiones como Guayas y Pichincha

existen de 80 a 100 víctimas y victimarios, convirtiéndolas en las más incidentes.

Figura 9:

Mapa interactivo de los delitos de trata en Ecuador en 2024



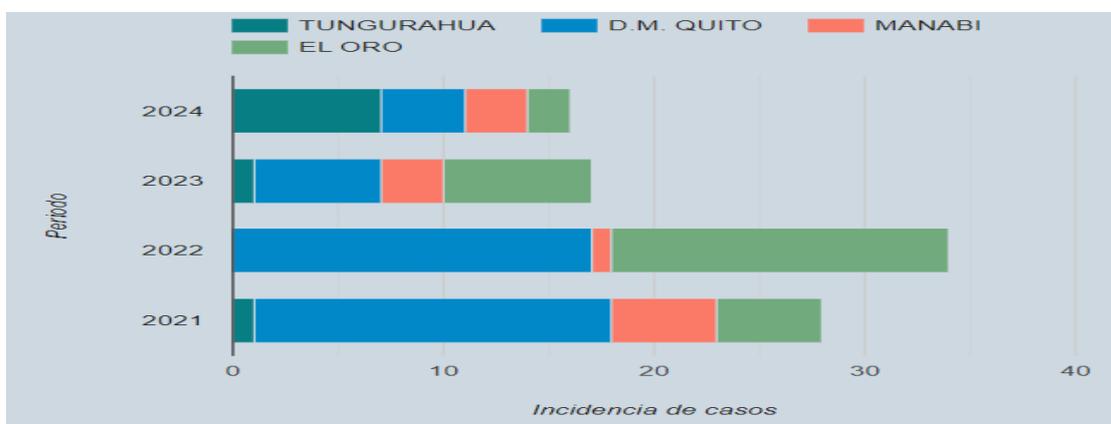
Nota: Se muestra un mapa interactivo de los delitos de trata de personas en Ecuador en 2024

Fuente: (Ministerio del Interior, 2024)

Así pues, ahora es importante señalar otros datos muy relevantes que arroja el Ministerio del Interior. Éstas son estadísticas por variables seleccionadas, la primera es el número de casos por año, en los últimos cuatro años de los analizados en este capítulo. Entendiendo que, en 2021 y 2022 la región con más casos por año es Quito, en 2023 es El Oro y en 2024 Tungurahua. No obstante, en cantidad, el año que más casos ha habido es 2022, y el menor sería 2023 porque 2024 todavía no acaba, así que no se puede saber cuál será la incidencia total al finalizar el año. Esto se mira en el gráfico a continuación.

Figura 10:

Número de casos por año



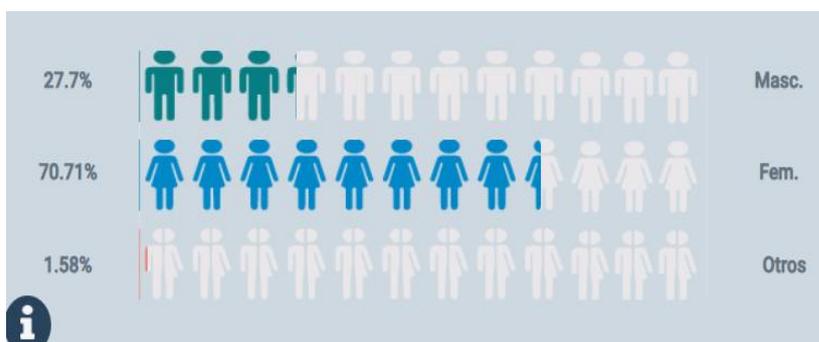
Nota: Gráfico que muestra la incidencia de casos en 2021 hasta 2024.

Fuente: (Ministerio del Interior, 2024)

Otro dato importante que analiza el Ministerio de Interior en Ecuador es un aproximado de cuál es la incidencia del género de las víctimas. En la imagen a continuación se puede ver que el porcentaje de víctimas hombres haciendo un promedio de los años 2021 al 2014 es de 27,7%, y el de otros géneros es de 1,58%. En cambio, las víctimas mujeres ascienden al 70,71%, mostrando un gran incremento y una inclinación a demostrar que los tratantes buscan más víctimas de este género. Ver gráfico.

Figura 11:

Género de persona involucrada



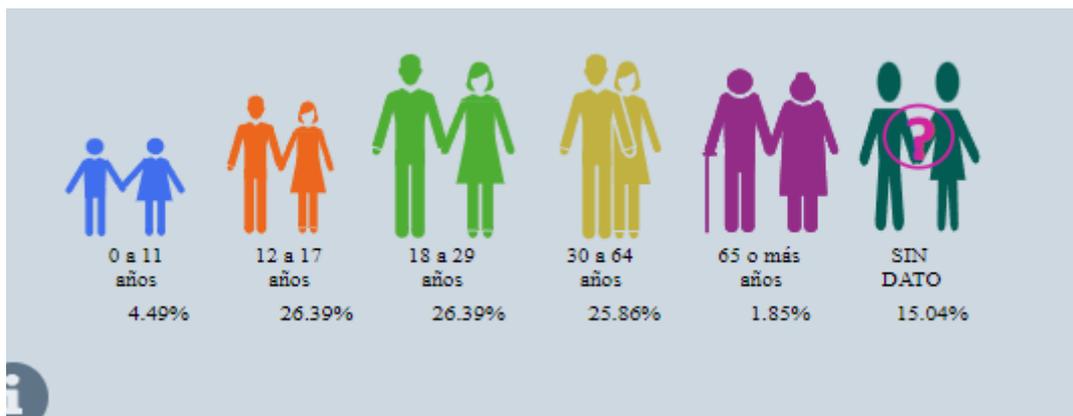
Nota: la ilustración muestra los porcentajes de incidencia de acuerdo al género de la víctima.

Fuente: (Ministerio del Interior, 2024)

Por último, otro gráfico que es importante analizar para el presente trabajo que presenta de igual manera el Ministerio Interior de Ecuador, es la siguiente imagen muestra

los grupos etarios de personas identificadas. Ya que, en esta investigación a más de tocar el delito de trata de niños, se analiza específicamente el delito cuando es cometido contra niños, niñas y adolescentes. Se muestra en la siguiente imagen que la edad de 12 a 17, además de la de 18 a 29 años son las preferidas por los tratantes para cometer el delito. Cuando los niños de 0 a 11 años solo están en un 4,49%.

Figura 12:
Grupo etario de personas identificadas



Nota: la ilustración muestra los grupos etarios de personas identificadas con su correspondiente porcentaje.

Fuente: (Ministerio del Interior, 2024)

Para finalizar el presente capítulo es importante decir que, varios de los datos sólo son un estimado a lo ocurrido en la vida real, debido a que solo son las personas identificadas, ya que, muchas de las víctimas no llegan a denunciar ni a participar en este tipo de encuestas de incidencia por miedo a ser revictimizadas o temor a ser perseguidas por eso. Eso es lo más preocupante de este delito, que cada día crece más, pero los tratantes quedan impunes porque son pocas las personas que acuden a la justicia.

CAPÍTULO 3

LA DEFICIENCIA DE LA NORMATIVA ECUATORIANA EN EL DELITO DE TRATA DE NIÑOS

3.1. Deficiencia de la regulación ecuatoriana en el delito de trata de niños

Ahora bien, en este capítulo se discutirá la hipótesis sobre la cual se ha desarrollado el presente trabajo investigativo, y es argumentar que la regulación ecuatoriana que tipifica el delito de trata de niños es deficiente para proteger los bienes jurídicos que pueden ser afectados, esto es el derecho a la libertad, la indemnidad sexual, ya que en el caso de los niños niñas y adolescentes lo que se protege es este bien jurídico, toda vez su autonomía de voluntad aún no es suficiente y está en desarrollo, y también está como bien jurídico los derechos humanos de personas de grupos vulnerables, como lo son los niños.

Distinción de la norma respecto al sujeto pasivo: adultos y niños, niñas y adolescentes:

En primer lugar, se parte de lo básico, el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal (2014), que es la norma especializada para regular los delitos como el de trata de niños. Para comenzar el análisis es preciso mencionar que, el artículo regula la explotación de personas sin distinguir adecuadamente entre la trata de adultos y de niños lo que plantea problemas.

Ya que, la susceptibilidad de los niños requiere un marco específico que reconozca que su explotación tiene características distintas y a menudo involucra dinámicas de poder y abuso mucho más pronunciadas. Porque, aunque el artículo menciona modalidades de explotación que incluyen a los niños como la *adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes* y *el trabajo infantil*, no hay un énfasis claro sobre la gravedad específica de la trata de niños, lo que puede llevar a interpretaciones limitadas de la norma.

Mencionando que, se critica abiertamente este punto del artículo 91 porque, comparando la norma ecuatoriana con normas internacionales de protección de la trata de niños, esta regulación deja mucho que desear, ya que se olvida de que los menores de edad requieren regulaciones especializadas que contemplen las circunstancias únicas y, hasta más emergentes y de riesgo que ellos sufren.

Por ello, “los esfuerzos estatales deben ser de doble vía: exigir propuestas legislativas que protejan a los NNA y fortalecer el aparato estatal de protección, no revictimización y acceso a justicia de los NNA víctimas de estos delitos” (Coello, 2020, pág. 13). Entendiendo que, el autor tiene el mismo concepto de la Ley, que es insuficiente en este caso y que los legisladores deberían procurar una reforma que no vulnere ni revictimice a los niños, niñas y adolescentes, para que la norma ecuatoriana sea completa y que siga estándares internacionales

- **La incomprensión de la norma:**

Así también, es importante mencionar la casi nula comprensión de la norma. El artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador es una norma muy extensa, y con términos bastante complejos que, para personas que no sean profesionales del derecho es difícil de entender, lo que causa desinformación y desconocimiento de la norma para varias de las personas que consultan la Ley y no la pueden interpretar.

Ya que, “toda ley debe ser redactada de modo que sea fácilmente comprendida y adecuadamente aplicada por quien corresponda. Ello requiere simplicidad y concisión, en la medida en que la sustancia de lo que debe ser regulado lo permita” (Departamento de Relaciones Laborales, DIALOGUE, 2017). Por ello, el mencionado artículo debería simplificarse en sus términos.

- **Falta de disposiciones preventivas y correctivas**

El artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal se centra principalmente en mencionar cuales son los tipos de explotación y los verbos rectores del delito, lo cual por un lado es correcto, pero no incluyen disposiciones preventivas o correctivas claras que podrían proteger eficazmente a los niños antes de que se conviertan en víctimas de los tratantes.

Aclarando que, muchas veces la prevención es una de las mejores herramientas para no llegar al cometimiento del delito. Por ello, Organizaciones Internacionales importantes como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) publica artículos periódicamente, por ejemplo, el de: ¿Cómo prevenir la trata infantil en tiempos de pandemia? 5 recomendaciones de seguridad digital para toda la familia, para hacer conciencia sobre el tema (Organización Internacional para las Migraciones, 2020).

Así pues, la política criminal y la legislación ecuatoriana no menciona la adopción de políticas para identificar situaciones de alto riesgo para proteger a los menores en contextos vulnerables o que cuenten con factores de riesgo como vivir en zonas rurales aisladas donde la policía no se involucre; encontrarse en regiones fronterizas, lo que suele suceder con los niños migrantes; o la pobreza extrema. Asimismo, se requiere un enfoque más completo que incorpore recursos adicionales de prevención que ayude a evitar y a detectar de manera temprana estos peligros (Subià & Gómez, 2018). Teniendo presente que, las disposiciones preventivas no necesariamente deben estar en el COIP sino en regulación protectora de derechos en general.

Y, en el caso de disposiciones correctivas, es que el artículo no cuenta con ese apartado sancionador, en ningún punto de la redacción del 91 esta cual es la sanción. Y, si bien esta se dispone en el siguiente artículo del Código Orgánico Integral Penal, es decir el 92, ya se crea una brecha en lo que se estaba indicando en el primero y en el segundo. Igualmente, puede causar confusión el complemento de un artículo con otro.

- **Ambigüedad en las definiciones:**

Otro punto importante es que, existe una ambigüedad en las definiciones del artículo 91 del COIP, ya que, a pesar de que enumera varias formas de explotación, como la explotación sexual y el trabajo infantil. La expresión *cualquier otra modalidad de explotación*, es un tipo penal abierto, por lo que no define claramente lo que constituye esa forma de explotación, dejando un vacío legal en la norma.

Lo que, deja espacio a interpretaciones diversas del juez para su aplicación, transgrediendo así el principio de legalidad. El cual manda que: “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio contenido en el artículo 5 rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Recalcando que, un tipo penal ambiguo vulnera el principio de legalidad debido a que no delimita con precisión las conductas prohibidas, generando inseguridad jurídica para los ciudadanos.

Ya que, el principio de legalidad, manda que las leyes penales sean precisas, de modo que las personas puedan conocer con claridad qué acciones son delictivas. Y, ya que muchas veces se interpondrá sanciones basadas en la interpretación del juez, en estos escenarios también se contradice al "nullum crimen, nulla poena sine lege", no hay delito ni castigo sin ley previa (Resta, 2018). La imprecisión de los tipos penales confusos

impide que las personas puedan adecuar su conducta a la norma, pues no saben con qué actividades podrían ser sancionadas (Reyna, 2014).

Así mismo, otro artículo del Código Orgánico Integral Penal que rompe el principio de legalidad, y por tanto el de seguridad jurídica es el artículo 92, inciso primero, el cual manda: “Sanción para el delito de trata de personas. - La trata de personas será sancionada: 1. Con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Pero esta disposición no se refiere a nada, ya que no menciona cuándo ni por qué será esa la sanción. No se sabe cuál es la conducta típica ni el verbo rector que la persona debe seguir para tener esa pena. ¿Y los tratantes de niños también pueden tener esa sanción? Deja demasiadas dudas que deben ser cubiertas con normas claras y expresas.

- **Falta de perspectiva de edad:**

Además, las normas pertenecientes al Código Orgánico Integral Penal también deberían incluir una perspectiva de edad. Ya que, el artículo no aborda adecuadamente este aspecto, y la legislación debería abordar las particularidades de la trata de menores de diferentes edades de manera más sensible y específica. Debido a que, si bien cualquier menor de edad es considerado niño o adolescente, debería tratarse este delito de acuerdo a la edad del menor para saber la gravedad de la sanción.

Recalcando que, en este punto del análisis ya no solo me refiero únicamente al artículo 91 del mencionado cuerpo normativo, sino también al 92, ya que a diferencia del que le precede, que en ningún momento hace énfasis de sanciones o distinciones para los delitos cometidos contra niños. El art 92 numeral 2 manda que:

Art. 92.- Sanción para el delito de trata de personas. - 2. Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Precisando que, ni siquiera en ese apartado se refiere textualmente a los niños, sino por medio de los grupos de atención prioritaria que no es un grupo que solo engloba a los NNA sino también a otras personas vulnerables. De acuerdo a la Carta Magna, estos grupos son: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres

embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad” art 35, (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Lo cual, de nuevo causa confusión, ya que para que las personas que lean el artículo sepan a qué se refiere el legislador con grupos de atención prioritaria tendrán que acudir a la Constitución y buscar la definición, lo cual no es lo ideal. Por lo tanto, la falta de una distinción clara sobre la *vulnerabilidad* de los niños ante estos tipos de explotación podría dar a los responsables del delito sanciones menos severas, y a los niños menos medidas de protección. Por ello, debería establecerse un tipo penal específico y más severo para niños menores de 8 años, entendiendo que a esta edad son infantes, es decir no existe nada más vulnerable que ellos y su seguridad es la prioridad.

- **Aspecto Internacional:**

Aunque la trata de niños es un delito que suele ocurrir dentro y fuera de Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal no establece mecanismos claros para perseguir a las redes que operan fuera del Ecuador. Es necesario que los países trabajen conjuntamente contra la trata de niños, niñas y adolescentes, especialmente para identificar, rescatar y reintegrar a las víctimas de manera segura.

Teniendo presente que, a pesar de que Ecuador está vinculado a varias convenciones internacionales, como el Protocolo de Palermo, el artículo no es adecuado para cumplir con los estándares internacionales más recientes sobre la trata de niños. Las disposiciones del COIP deberían ser más proactivas y específicas en cuanto a la protección de los niños (Subía & Gómez, 2018).

- **Falta de protección para los niños migrantes:**

También, en las mencionadas normas del Código Orgánico Integral Penal, no se incluyen medidas específicas de protección para los niños migrantes, quienes son una de las poblaciones más susceptibles a la trata en el ámbito global. “Los niños en movimiento son especialmente vulnerables a estar en situaciones de trata, mayormente cuando los niños viajan solos. Pueden ser extorsionados por tarifas de tráfico, obligados a trabajar para pagar deudas en países de tránsito, etc.” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019, pág. 7 y 8).

Por ello, debería tocarse este tema de manera concreta, teniendo presente las condiciones específicas que presentan los casos de estos niños, y de qué manera debería

perseguirse el delito cuando se da de esta particular manera. Para así, tener una regulación completa, que además de proteger a los niños, niñas y adolescentes, los proteja en los diferentes escenarios que existan.

En síntesis, el Artículo 91 del COIP es insuficiente porque no aborda la trata de niños como un delito grave que requiere un enfoque diferente. La legislación actual carece de medidas preventivas sólidas, un enfoque integral en la protección de las víctimas y un marco legal que aborde las particularidades de la trata infantil en función de vulnerabilidad, género y edad. Es necesaria una modificación legislativa que amplíe estas medidas, ajustándolas a las circunstancias actuales de la trata de menores en Ecuador y fortaleciendo la cooperación global en la lucha contra este delito.

3.2. Protección del bien jurídico protegido: los derechos humanos

Para comenzar este inciso es preciso mencionar que, los derechos humanos son “normas que reconocen y protegen la dignidad de los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad, al igual que sus relaciones con el Estado” (UNICEF, 2015). Por ello, la Constitución del Ecuador, como norma suprema recoge la protección a los derechos humanos en varias disposiciones fundamentales.

Por ejemplo, el artículo 83, inciso 5, el cual en su parte pertinente menciona que es una responsabilidad para los ecuatorianos, “respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento”. También, en el artículo 416, inciso 7, se señala que en las relaciones con la comunidad internacional deberá existir respeto de los derechos humanos, particularmente de los migrantes, garantizando su cumplimiento mediante la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Ya que, los derechos humanos son inherentes a las personas, es decir, los seres humanos los tienen simplemente por existir. Y estos derechos existen independientemente de la nacionalidad, raza, sexo, etc. Son fundamentales y versan sobre casi todos los aspectos de nuestra vida, ya que sin ellos no sabríamos qué se debe exigir al Estado, y en sí a las personas que nos rodean para vivir dignamente.

Pero entre ellos, los que se podrían aplicar al tema del presente trabajo investigativo, es decir los derechos humanos que se vulneran cuando ocurre el delito de

trata de niños, niñas y adolescentes son: el derecho a una vida digna, derecho a la libertad, derechos sexuales y reproductivos, derecho a un proyecto de vida, derecho a la integridad sexual, entre otros.

Así mismo, la Corte Internacional de Derechos Humanos señala que “el derecho a no ser sometido a condiciones de esclavitud, servidumbre, trabajos forzosos o trata de personas tiene una consideración esencial dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se mencionan estos derechos como un núcleo inderogable”, que prácticamente establece que la importancia de estos derechos hace imposible su suspensión (Storini, 2022, pág. 50).

- **¿Qué derechos se relacionan con la trata de niños?**

1. Derecho a una vida digna: Es uno de los derechos principales porque engloba otros derechos. Significa básicamente que las personas tienen derecho a una buena vida, en la que haya respeto, no exista el miedo, haya salud, educación, trabajo, pero sobre todo bienestar
 - ¿De qué manera se vulnera? Todo lo que engloba la trata de niños vulnera este derecho. Desde las amenazas e insultos con los que muchas veces atraen a los niños, hasta la agresión física, sexual que viven durante este proceso. Muchas veces hasta los tienen encerrados, sin comida, trabajando, lo que vulnera cada día sus derechos.
2. Derecho a la libertad: Este derecho se basa principalmente en poder elegir, pero también en ser físicamente libre, por lo que nadie debería ser privado de su libertad.
 - ¿De qué manera se vulnera? Este derecho se viola en dos ocasiones, la primera es cuando les obligan a los niños o adolescentes, por ejemplo, a trabajar, a no estudiar, y en general a hacer cualquier cosa que no quieran. Y, se viola la libertad física cuando se tiene retenido en contra de su voluntad a un NNA con fines de trata.
3. Derechos sexuales y reproductivos: Este tiene mucho que ver con el anterior, pero para el presente tema es importante hacer énfasis. Este derecho se basa en que las personas deben ser libres de decidir sobre su sexualidad y ejercerla libremente.
 - ¿De qué manera se vulnera? Se vulnera en varios tipos de la trata de niños, los que tienen que ver con el ámbito sexual de los NNA, por ejemplo, la

prostitución forzada y la pornografía infantil, en donde se obliga a los menores a desnudarse, a muchas veces tener relaciones, cuando claramente no media su consentimiento.

4. Derecho a un proyecto de vida: se refiere a la capacidad de cada persona para diseñar y llevar adelante un plan de vida propio, según sus valores, aspiraciones y expectativas, sin interferencias. En Ecuador, este derecho está respaldado por la Constitución (2008), que reconoce el derecho a la vida digna y al pleno desarrollo de las capacidades de cada individuo.

➤ ¿De qué manera se vulnera? El delito de trata de niños vulnera el derecho a un proyecto de vida al quitarles a los niños la oportunidad de que puedan crecer de forma integral y digna. La trata implica la captación, traslado, acogida, etc., con propósitos de explotación, lo que priva a las víctimas de su niñez, su libertad y su desarrollo personal y laboral.

5. Derecho a la integridad sexual: se refiere a la protección que tiene cada persona sobre su cuerpo, dignidad y decisiones en el ámbito sexual, libre de cualquier forma de violencia, coacción o explotación. La Constitución de la República del Ecuador (2008) protege este derecho.

➤ ¿De qué manera se vulnera? se vulnera cuando se comete el delito de trata de niños, especialmente en los casos donde la explotación sexual es el fin principal de la trata. Los niños y adolescentes víctimas de este delito son forzados a situaciones en las que pierden el control sobre su cuerpo y son sometidos a abusos físicos, psicológicos y sexuales, lo que constituye una violación directa a su integridad sexual.

Cabe recalcar que, este solo es un pequeño resumen de los derechos más importantes que se vulneran al momento de cometer el delito de trata de niños, ya que es un tipo penal que se inmiscuye en varios aspectos de la vida de la persona. Por ello, son muchísimos más los derechos que se vulneran de forma secundaria como el derecho a la salud, a la educación, etc.

3.2. Necesidad de una protección más amplia para el delito de trata de niños.

Así pues, todo lo que se ha investigado y aportado en el presente trabajo se complementa para llegar a este punto. En el cual, se hará una crítica de porque es indispensable que se mejore la protección para el delito de trata de niños mediante diversos mecanismos que aporten a una atención y cuidado prioritario a los niños víctimas de este delito.

De este modo, es importante explicar en qué se basaría esta protección más amplia del delito de trata de niños en Ecuador. Para ello, se tomará en cuenta cinco aspectos principales, que más adelante se explicarán rigurosamente, estos son:

1. Fortalecimiento de la normativa
2. Creación de una unidad especializada de la policía
3. Cooperación internacional
4. Programas de prevención
5. Programas de rehabilitación

Para ello, se inicia explicando el punto número 1, el fortalecimiento de la normativa se refiere a la necesidad de una reforma a la norma existente que es el Código Orgánico Integral Penal o, en su defecto, la creación de un cuerpo legal específico que regule únicamente la trata de niños, como ya se ha hecho en varios países como México. Ya que, su vulnerabilidad es específica, por lo que, las características y sanciones del delito no deberían ser iguales a las de un adulto, como está ahora establecido en el COIP.

Recalcando que, sería más acertado ampliar la Ley existente y regular de mejor manera el tipo penal logrando que la protección al bien jurídico sea completa y específica. Ya que, como se mencionó en el COIP no se distingue de los niños a las demás víctimas, causando que la norma para ellos sea muy general sin incluir las circunstancias particulares que viven los niños, además de dejar espacio para que artículos, que han sido escritos de una forma tácita, dejen espacio para la interpretación del juzgador.

Por consiguiente, al COIP le falta bastante información acerca de este tipo de víctimas, por lo que lo más sensato sería ampliar la Ley como ya habíamos mencionado o porque no crear una ley específica que contenga todas las regulaciones antes mencionadas, que desde cero proteja de manera integral a los niños, ya que al ser uno de

Teniendo presente que, si se hace de esta forma las autoridades podrán tener una norma que no tenga vacíos legales y puedan utilizarla para perseguir la trata de niños en Ecuador de forma más eficaz.

Otro aspecto que debe mejorarse en Ecuador es crear una unidad de policía especializada, cuyo único objetivo será perseguir el delito de trata de niños. Ya que, a pesar de que en “2006, la Policía Nacional consolidó la *Unidad de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes*” (Ministerio de Gobierno, 2024); esta unidad no tiene conocimiento especializado de este tipo penal cuando las víctimas son niños, además, aunque exista esta Unidad, no hay fuentes que secunden la efectividad de su trabajo.

Teniendo presente que, al crear una unidad especializada este problema se reduciría, ya que la nueva unidad estaría encargada solo de estos casos, por lo que estarían capacitados y contarían con el tiempo suficiente para dar resultados. Esta unidad debe estar dedicada a la prevención, investigación y persecución de delitos de trata de niños, para que trabajando en conjunto con la justicia puedan sancionar a los tratantes de una manera más rápida y eficiente.

Por otro lado, también es fundamental que se mejore la cooperación internacional con países y organismos internacionales como la Interpol y la ONU, que tienen más experiencia y recursos para erradicar el delito. Esta cooperación se logrará ampliando acuerdos internacionales facilitando el intercambio de información, formación conjunta de fuerzas de seguridad y distintas operaciones para la identificación de redes de trata.

Ya que, aunque ya existen ciertos convenios como el pactado el pasado agosto de 2024 entre UNODC, ONU Mujeres y Ecuador para “unir esfuerzos para fortalecer las capacidades de servidores públicos y lideresas comunitarias en la prevención de la trata de personas con fines de explotación sexual” (ONU Mujeres, 2024); no cubre todos los tipos de trata, y no es específico para niños.

También, es crucial que Ecuador trabaje en conjunto con los países donde se trasladan las víctimas para la extradición de los tratantes para que se sometan a la justicia ecuatoriana. Además de que, la cooperación entre países promovería un retorno seguro y reintegro de las víctimas a su país. Esto es fundamental para dismantelar redes de trata internacionales y proteger a las víctimas.

Teniendo en cuenta que, si bien existen algunos acuerdos entre Ecuador y otros países como Estados Unidos ninguno es específico para perseguir la trata de niños, lo cual es importante porque en repetidas ocasiones Estados Unidos ya ha cooperado con Ecuador en algunos casos de trata como una operación que se dio en 2020, en donde el FBI y la Homeland Security Investigations (HSI) de Estados Unidos, desarticularon una red internacional de tráfico de personas que operaba en Ecuador (Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, 2024). Sin embargo, aunque a veces si exista esta cooperación, está fuera en mayor medida si habría un convenio que brinde seguridad jurídica.

Otro aspecto importante que debería implementarse en Ecuador son más programas de prevención, ya que, en este país casi no se aborda el tema de la trata de niños, por lo que no mucha gente tiene conocimiento de lo que está sucediendo, ni los padres tienen conocimiento de cómo se deben cuidar a sus hijos para que no corran riesgo frente a las redes de trata. La prevención se logra informando a las personas y, sobre todo, como se mencionó en la presente investigación, educando a los niños desde tempranas edades. Ya se han lanzado campañas en años anteriores como: #AhoraQueLoVes o Abramos los ojos, la trata es un delito, pero se necesitan más para llegar a más gente.

Dentro de la prevención también podría implementarse ciertas medidas como establecer puntos de alerta y monitoreo en comunidades de alto riesgo, los cuales serían escuelas, centros de salud y autoridades locales, que monitoreen y reporten cualquier actividad sospechosa (Organización Internacional para las Migraciones, 2022). Además de que, también sería útil crear una plataforma virtual o una línea telefónica para denuncias, para que así más víctimas puedan acceder a ella más fácilmente y se pierda el miedo a tener que ir presencialmente, así se lograría que más víctimas acudan a la justicia.

Y, el último aspecto que requiere mejoras es la rehabilitación de las víctimas y, si bien esto no es netamente jurídico, es importante mencionarlo. La rehabilitación para las víctimas de trata, sobre todo para los niños es insuficiente, ya que a pesar de que existen documentos que recalcan los beneficios o cuidados a los que tiene derecho una víctima (como el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas, 2020), muchas veces son documentos que no tienen visibilidad así que muchas personas no los conocen y, lo más preocupante, muchas veces en la práctica estos acuerdos no se cumplen y dejan desprotegidas a las víctimas.

Por lo que, es indispensable corregir todas estas deficiencias. Entendiendo que, lo que está fallando no solo es la norma, que claro es el pilar fundamental para poder hacerle frente a todos los vértices que conforman la trata de niños; pero también, está fallando mecanismos como la prevención, la cooperación, las fuerzas armadas, hasta la rehabilitación, Todo es parte de un sistema que debe mejorarse para obtener buenos resultados.

CONCLUSIONES

En conclusión, la normativa ecuatoriana actual para perseguir el delito de trata de niños resulta insuficiente y desactualizada en comparación con la de países que han avanzado más en este tema. A pesar de que el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica la trata de personas, no aborda de forma específica las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, quienes constituyen un grupo especialmente vulnerable. Este vacío legal limita la eficacia de la norma en la protección de sus derechos y en la persecución efectiva de los tratantes.

Para lograr una protección integral de los menores, es crucial reformar la legislación para que se incluyan sanciones acordes a la gravedad del delito y que contemplen la vulnerabilidad particular de los menores, similar a lo que otros países, como México, han implementado. Esta medida permitiría mayor claridad en la aplicación de la justicia, eliminando espacios de interpretación ambigua y asegurando que los jueces cuenten con un marco adecuado para abordar los casos de trata infantil.

Además, es necesario fortalecer la cooperación internacional, ya que la naturaleza transnacional del delito implica que la colaboración con organismos como la ONU y la Interpol es esencial para identificar y desarticular redes de trata. Aumentar la cooperación también facilitaría el retorno seguro de las víctimas y la extradición de tratantes para que respondan ante la justicia ecuatoriana.

Otro aspecto clave es el establecimiento de programas de prevención, informando y educando a la población sobre los riesgos de la trata y sobre las formas de protección para los menores. Esto se puede lograr mediante campañas de sensibilización a nivel nacional, así como con puntos de monitoreo en comunidades vulnerables y plataformas de denuncia accesibles.

Finalmente, debe desarrollarse un programa de rehabilitación integral para las víctimas. Es vital que las víctimas de trata infantil reciban el apoyo psicológico y social necesario para reintegrarse a la sociedad y superar el trauma experimentado. En resumen, enfrentar el delito de trata de niños en Ecuador requiere una respuesta coordinada que fortalezca la legislación, promueva la cooperación internacional, amplíe las medidas preventivas y asegure la rehabilitación de las víctimas. Solo mediante un enfoque integral

se podrá avanzar en la protección de los derechos de los menores y en la lucha contra este delito que tanto daño causa a la sociedad.

REFERENCIAS

- Arandia, et al. (2021). *Dilemas contemporàneos: educaciòn, política y valores: Protección de niños inmigrantes en Ecuador*. Obtenido de Scielo: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800065
- Asamblea General de las Naciones Unidas . (2018). *Principles and Practical Guidance on the Protection of the Human Rights of Migrants in Vulnerable Situations*. . UN Doc A/HRC/37/34.
- Ballard, T. (2024). Los niños de Dios no estan a la venta. *Conferencia* . comunicación personal. Cuenca.
- Basado en Hechos Reales. (2023). *Sonidos de Libertad: La historia real detrás de la lucha contra la trata*. Obtenido de <https://basadoenhechosreales.com.ar/freedom-historia-real/#:~:text=La%20pel%C3%ADcula%20sonido%20de%20libertad%20est%C3%A1%20inspirada%20en%20la%20vida,de%20la%20trata%20de%20personas>
- Cadena, R. (2023). *¿Cuál es el caso de pornografía infantil ocurrido en Manabí que inspiró el film Sound of Freedom*. Obtenido de metroecuador: <https://www.metroecuador.com.ec/noticias/2023/09/05/cual-es-el-caso-de-pornografia-infantil-ocurrido-en-manabi-que-inspiro-el-film-sound-of-freedom/>
- Castro, D., & Benalcàzar, P. (2010). *Trata de personas, impunidad, administración de justicia y derechos humanos* . Obtenido de Coordinación Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas : <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/123/1/IT-016-TRATA%20DE%20PERSONAS%20IMPUNIDAD%20ADMINISTRACI%C3%93N%20DE%20JUSTICIA.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Suplemento del Registro Oficial No. 180*. Ecuador. Obtenido de https://palora.gob.ec/wp-admin/admin-ajax.php?juwpfisadmin=false&action=wpfd&task=file.download&wpfd_category_id=18&wpfd_file_id=101&token=&preview=1
- Coello, X. (2020). *Normativa Nacional relacionada a la explotación de NNA vigente en Ecuador* . Obtenido de Fiscalía General del Estado: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/11/ximena_coello_presentacion_cdn.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Decreto Legislativo 0*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Cortes, et al. (2011). *2011¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teorías desde las que se aborda la trata*. NovaetVera.
- Departamento de Relaciones Laborales, DIALOGUE. (2017). *Capítulo X-Normas para la redacción*. Obtenido de <https://webapps.ilo.org/static/spanish/dialogue/ifpdial/lfg/noframes/ch10.htm>
- Departamento del Estado de los Estados Unidos. (2024). *Informe sobre la trata de personas 2024*. Obtenido de reliefweb: https://reliefweb.int/report/world/2024-trafficking-persons-report?gad_source=1&gclid=Cj0KCQjw4a2BhD6ARIsALgH7DrXg0ToHPNHII4G9zoLChn3YLYV_ZpaKNB9kx7M17p522LrWHKkAcMaAgKuEALw_wcB

- Diario el Correo . (2023). Película Sonidos de Libertad narra la realidad de los niños. Obtenido de <https://diariocorreo.com.ec/88532/ciudad/pelicula-sonido-de-libertad-narra-la-cruda-realidad-de-los-ninos>
- Diario la Hora. (2023). *Detenidos por pornografía infantil continuaban su negocio desde la cárcel el Rodeo en Manabí*. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/pais/detenidos-pornografia-infantil-carcel-rodeo-manabi/>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2023). *Esclavitud*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/esclavitud>
- Gamanoticias Ecuador. (2024). *Niñas alquiladas por 5 dólares para pedir limosna*. Obtenido de www.gamavision.com.ec
- Giovagnoni , B., & Schooneveld, V. (2022). *La historia de la trata de personas*. Obtenido de The exodus road: <https://theexodusroad.com/es/history-of-human-trafficking/>
- Ifema Madrid. (2023). *¿Qué es el coeficiente de Gin?* Obtenido de <https://www.ifema.es/noticias/negocio/que-es-el-indice-de-gini#:~:text=El%20Coeficiente%20de%20Gini%2C%20tambi%C3%A9n,Gini%20en%20el%20siglo%20XX.>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos . (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2024). *Boletín Técnico N° 02-2024-ENEMDU*. Obtenido de INEC: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2023/Diciembre/202312_Boletin_pobreza_ENEMDU.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2023/Diciembre/202312_Boletin_pobreza_ENEMDU.pdf)
- Mallon, E. (2023). *Breve historia sobre la trata de personas*. Obtenido de CNEWA: <https://cnewa.org/es/breve-historia-sobre-la-trata-de-personas/>
- Mcgrady, M. (2001). *Historia de la pornografía*. Obtenido de radiojaputa: <https://radiojaputa.com/situacion-mujeres/historia-de-la-pornografia/#:~:text=Hay%20manifestaciones%20que%20se%20consideran,1150%20a.C.%20del%20Antiguo%20Egipto>
- Mendoza, B. (2023). Red internacional de pederastas operaba en la cárcel de El Rodeo. *Primicias* . Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/pornografia-infantil-carcel-rodeo-manabi/>
- Ministerio de Gobierno . (2024). *Políticas de la región comprometidas en la erradicación del delito de trata de personas*. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/policias-de-la-region-comprometidas-en-la-erradicacion-del-delito-de-trata-de-personas/>
- Ministerio de Gobierno. (2019). *Plan de Acción contra la trata de personas 2019-2030*. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/PLAN-DE-ACCIO%CC%81N-CONTRA-LA-TRATA-DE-PERSONAS-1.pdf>
- Ministerio del Interior. (2024). *Mapa interactivo del delito de trata de personas en Ecuador*. Obtenido de <http://www.trataytrafico.gob.ec/estadisticas/mapaecuador>

- Naciones Unidas. (2024). Obtenido de Todos los países sufren la trata de personas: <https://www.un.org/es/observances/end-human-trafficking-day/background>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito . (2019). *Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes: Niños como migrantes objetos de tráfico ilícito y víctimas de trata*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_12_-_E4J_TIP-SOM_ES_FINAL.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). *Definición del concepto de trata de personas*. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf](https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf)
- ONU Mujeres . (2024). *Trata con fines de explotación sexual: ONU socializa dos guías de prevención con servidores públicos y líderes comunitarios* . Obtenido de [https://ecuador.unwomen.org/es/stories/noticia/2024/08/trata-con-fines-de-explotacion-sexual-onu-socializa-dos-guias-de-prevencion-con-servidores-publicos-y-lideresas-comunitarias#:~:text=La%20Oficina%20de%20las%20Naciones,con%20fines%20de%20explotaci%C3%](https://ecuador.unwomen.org/es/stories/noticia/2024/08/trata-con-fines-de-explotacion-sexual-onu-socializa-dos-guias-de-prevencion-con-servidores-publicos-y-lideresas-comunitarias#:~:text=La%20Oficina%20de%20las%20Naciones,con%20fines%20de%20explotaci%C3%91)
- Organización Internacional para las Migraciones . (2022). *Metodología para la prevención de la trata de personas en niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de https://ecuador.iom.int/sites/g/files/tmzbd1776/files/documents/2024-06/metodologia-tdp_oim.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones. (2020). *¿Cómo prevenir la trata infantil en tiempos de pandemia? 5 recomendaciones de seguridad para toda la familia* . Obtenido de <https://americas.iom.int/es/blogs/como-prevenir-la-trata-infantil-en-tiempos-de-pandemia-5-recomendaciones-de-seguridad-digital-para-toda-la-familia#:~:text=Construya%20confianza%20con%20ni%C3%B1os%20y,lo%20comuniquen%20de%20manera%20oportuna>
- Oviedo, S. (2020). *La explotación sexual comercial a NNA en Ecuador* . Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/11/sara_oviedo_presentacion_cdn.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/11/sara_oviedo_presentacion_cdn.pdf)
- Protocolo de actuación frente a situaciones de las situaciones de trabajo infantil detectadas en el sistema nacional de educación*. (2023). Obtenido de Educación.gob: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/11/situaciones-de-trabajo-infantil.pdf](https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/11/situaciones-de-trabajo-infantil.pdf)
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional* . (2003). Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)
- Resta, D. (2018). *"el principio nullum crimen, nulla pena sine lege" en el derecho internacional*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=150995>
- Reyna, L. (2014). *Derecho Penal y la ley en blanco, algunos apuntes sobre la problemática de la técnica del reenvío en las legislaciones penales europeas a propósito de la normativa comunitaria*. Obtenido de Dialnet: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-DerechoPenalYLaLeyEnBlancoAlgunosApuntesSobreLaPro-5109664.pdf>

- Save the Children Suecia. (2005). *La trata de personas*. Obtenido de ACNUR: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/3718.pdf>
- Servicio de Control de Inmigración y Aduanas. (2024). *HSI combate la explotación infantil en casa y en el extranjero*. Obtenido de ICE: <https://www.ice.gov/es/features/reportajes/trata-personas>
- Servicio de Inmigración y Control de Aduanas. (2024). *HSI es un recurso vital de EE. UU. en la lucha contra organizaciones criminales explotando ilegalmente los sistemas de viaje, comercio, finanzas e inmigración del país*. Obtenido de <https://www.ice.gov/es/sobre-ice/investigaciones-seguridad-nacional>
- Storini, C. (2022). *Los derechos de las mujeres víctimas de trata de personas en el Ecuador, Alcances y aproximaciones conceptuales*. Obtenido de Universidad Andina Simon Bolivar : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8761/1/T3839-MDE-Zurita-Los%20derechos.pdf>
- Subía , A., & Gómez, J. (2018). *Acciones Políticas del Estado Ecuatoriano para la Prevención de Trata Infantil con fines de explotación laboral*. Obtenido de Revista Estado y Comunes : <https://www.redalyc.org/journal/6842/684272389008/html/>
- UNICEF. (2015). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- UNICEF. (2018). *Children on the Move, Key Fact & Figures*. Nueva York: UNICEF. Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los migrantes. Report of the Special Rapporteur on the Human Rights of Migrants. UN Doc A/HRC/11/7.